BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.757

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Jueves 10 de Agosto de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA — Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la *subscripción*, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1 — moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1/4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1/4 de página y hasta 1/2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1/2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de *ampliación* de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la *Administración Nacional*, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 9 de Agosto de 1933

Por avisos varios	1.393.—
" adicional de balances	64.—
" anticipo de balances	40.—
" marcas	580.—
" adicional de marcas	567.—
" subscripción	12.50
" venta de Boletines y folletos	15.90
Total	$ 2.672.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARÍA DE C. Y BENEFICENCIA

24.889. — 89. — Nómbrase Agregado Civil a la Embajada de la República en el Brasil, al señor Jorge Basavilbaso. (página 338)

24.986. — 90. — Dejando sin efecto el nombramiento del señor Felipe Royo como Vicecónsul de la República en Caiza. (página 338)

25.056. — 91. — Dejando sin efecto el traslado a Caiza del Cónsul Auxiliar en Río de Janeiro, don Argentino B. Rossani. (página 338)

25.267. — 92. — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bolivia, al Dr. Juan C. Valenzuela. (página 338)

25.268. — 93. — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba y República Dominicana, al Dr. Horacio Carrillo. (página 338)

25.339. — Nómbrase Cónsul de tercera clase al señor Francisco Ortiz. (página 338)

25.405. — 95. — Nómbrase Cónsul General de primera clase en Nueva York, al actual Consejero de la Embajada en Estados Unidos de América, D. Conrado Traverso. (página 338)

25.427. — 96. — Promuéeve a Canciller de primera clase al actual Canciller de Legación, don *Ernesto Heer.* (página 338)

25.568. — 97. — Cancelándose el exequátur a la patente que acreditaba al señor Heriberto González Puleo; en el carácter de Vicecónsul de España, en Santa Cruz. (página 338)

25.564. — 98. — *Nombrándose Vicecónsul de la* República en Estrasburgo, al ciudadano Armando J. Sommer. (página 338)

25.567. — 99. — Nombrándose Vicecónsul en Toulouse, al señor Guy de Serre. (página 338)

25.566. — 100. — *Nombrándose Cónsul General* Honorario en Caracas, al señor Julio Planchart. (página 338)

25.723. — 101. — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Francisco Ortíz, como Cónsul de tercera clase. Nombrándose Cónsul de tercera clase en Rabat, al ciudadano don *Angel C. Martínez.* (página 338)

25.567. — 102. — Decreto de honores por el fallecimiento del Secretario de la Embajada de Chile, don José Valdés Aldunate. (página 339)

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

24.808. — 1.620. — West India Oil Co. — Habilitando tanques y depósitos en Puerto Campana. (página 339)

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

25.686. — 1.756. — Disponiendo que en lo sucesivo la cuenta especial "Reposición de Elementos de Guerra" se denominará "Reposición de Elementos de Guerra y Talleres". (página 339)

25.072. — 1.757. — Disponiendo la apertura de la cuenta especial "Pensionistas del Colegio Militar". (página 339)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

25.688. — 1.758. — Reconociendo lo servicios prestados por el Auxiliar 6.º, Daniel C. de la Canal. (página 339)

25.687. — 1.759. — Reconociendo los servicios prestados por el ex-Ayudante Principal, J. *Azcurra.* (página 340)

25.740. — 1.760. — Deudor incobrable. (página 340)

25.738. — 1.761. — Deudores incobrables. (página 340)

05.555. — 1.762. — Orden de pago mensual N.º 141|1933. (página 340)

25.856. — 1.763. — *Deudores incobrables.* (página 340)

25.857. — 1.764. — Deudores en gestión (página 340)

Ministerio de Agricultura

25.553. — 1.050. — *Autorizando a* los Sres. P. y G. Hughes y Sidey y Poels para introducir hasta nueve toros Hereford procedentes de Inglaterra. (página 340)

25.554. — 1.051. — Autorizando a Y. P. F. para adquirir diversos materiales de perforación destinados a los Yacimientos de Salta. (*página* 340)

25.556. — 1.052. — Autorizando a Y. P. F. a adquirir un equipo de máquinas de contabilidad. (página 341)

25.557. — 1.053. — Autorizando a Y. P. F. para adquirir varios equipos para envasado *automático de latas con destino a* la Destilería Fiscal de La Plata. (página 341)

25.558. — 1.054. — Modificando fecha de cesantía del ex empleado Pedro F. García. (página 341)

25.559. — 1.055. — Autorizando la gestión de *jubilación de los Sres.* Arturo Carelli y Federico Roller. (página 341)

Ministerio de Obras Públicas

25.722. — 1.871. — M. O. Públicas. — Concediendo *permiso para residir* en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios. (página 341)

25.720. — 1.872. — M. O. Públicas. — B. y Talleres. Autorízase trámite de jubilación al Auxiliar 4.º don Angel De Michino. (página 341)

25.719. — 1.873. — D. N. de Vialidad. — Reconócese de legítimo abono a la Municipalidad de Corrientes la suma de $ 398.49 moneda nacional. (página 341)

25.714. — 1.874. — D. N. de Vialidad. — Autorízase trámite de jubilación al Ing. Rodolfo *Santangelo.* (página 341)

25.717. — 1.875. — D. G. de FF. CC. — Fijando último plazo de 3 años a Empresas ferroviarias de trocha angosta de *jurisdicción* nacional para que provean de enganche automático a la totalidad de su material rodante. (página 341)

25.716. — 1.876. — F. C. de Entre Ríos. — Est. Villaguay. Construcción desvío para uso de la Cooperativa Cosmopolita de Villaguay. Autorizando cargar a Cuenta Capital *el* costo de los materiales empleados. (página 342)

25.704. — 1.877. — D. G. de N. y Puertos. — Se pasan las actuaciones por cobro de pesos 110.50 m/n. a don Antonio Ruggero, a la Oficina de Asuntos Fiscales. (página 342)

25.697. — 1878. — D. G. de N. y Puertos. — Se deja sin efecto el decreto de 21 de junio último, que dispone iniciar el cobro de $ 67.78 m/n. por vía judicial al señor Mauricio Mangars. (página 342)

25.701. — 1.879. — D. G. de N. y Puertos. — *Autorízase trámite jubilación al Oficial* pintor, don José Del Era. (página 342)

25.702. — 1880. — D. G. de N. y Puertos. — Se autoriza la modificación de horario de la balsa automóvil del servicio Corrientes Barranqueras. (página 342)

25.706. — 1.881. — D. G. de Irrigación. — Permuta de terreno en Chilecito. (La Rioja). (página 342)

25.708. — 1.882. — D. G. de Irrigación. — Acarreo de 90 tls. de cemento desde Estación Cachipampa hasta Depósitos sitos en Obras Defensa Ciudad de Santiago de Estero. (página 342)

25.707. — 1.883. — D. G. de Irrigación. — Adquisición de un juego completo de contactos, para obras Empalme Río Tercero. (página 343)

25.709. — 1.884. — D. G. de Irrigación. — Adquisición de 1 máquina zanjeadora tipo "*Austin*", *para* Obras Desagües Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas. (página 343)

25.721. — 1.885. — O. Sanitarias — Autorízase trámite jubilación al ex operario don *Domingo* Centenaro. (página 343)

25.515. — 1.886. — D. G. de Arquitectura. — Obras en el edificio de Correos y Telégrafos de Bahía Blanca. (página 343)

25.712. — 1.887. — D. G. de Arquitectura. — Obras en el Asilo Correccional de Mujeres. (página 343)

25.314. — 1.888. — D. G. de Arquitectura. — Reconociendo a don Vicente Caggiano (h) el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante por razones de economía. (página 343)

25.710. — 1.889. — D. G. de Arquitectura. — Obras en la Facultad de Derecho y Ciencias *Sociales de Córdoba.* (página 343)

25.711. — 1.890. — D. G. de Arquitectura. — Obras en el Asilo Correccional de Mujeres (página 343)

25.713. — 1.891. — D. G. de Arquitectura. — Obras en el Colegio Nacional Mariano Moreno. (página 343)

25.714. — 1.892. — D. G. de Arquitectura. — Obras en la Colonia *Hogar Ricardo Gutiérrez* de Marcos Paz. (página 343)

25.700. — 1.893. — Contabilidad — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 3.104.45 m/n. a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias. (*página* 344)

25.796. — 1.894. — M. O. P. — B. y Talleres — Licitación privada hojas de cartulina para impresión Memoria — Se adjudica. (página 344)

25.795. — 1.895. — M. O. P. — Insp. Aut. — Adquisición neumáticos para coche-furgón al servicio de la Subsecretaría. (página 344)

25.793. — 1.896. — FF. CC. del Estado — Est. Quitilipi — Instalación báscula para uso particular en terreno arrendado por la Administración — Se aprueban documentos. (página 344)

25.894. — 1.897. — *FF. CC. del Estado* — Adquisición equipos soldaduras eléctricas — Liquidaciones finales. (página 344)

25.891. — 1.898. — FF. CC. del Estado — Colocación retretes en 2 coches motores "Edwards" — Aprobando documentos. (página 344)

25.890. — 1.899. — FF. CC. del Estado — Modificación vagón — Aprobando documentos. (página 344)

25.892. — 1.900. — FF. CC. del Estado — Construcción alcantarilla en la línea a Catamarca — Aprobando documentos. (*página* 344)

25.893. — 1.901. — FF. CC. del Estado — Talleres Cruz del Eje — Construcción retretes. — Aprobando documentos. (página 344)

25.889. — 1.902. — FF. CC. de lEstado — *Instalación telefónica entre Est.* Suncho Corral y galpón de locomotoras — Liquidación final. (página 344)

25.909. — 1.903. — F. C. del Sud — *Est.* Juárez — Denegando reconsideración decreto 3 de Agosto de 1931, sobre cargo a Cuenta Capital, de obras particulares. (página 345)

25.908. — 1.904. — F. C. del Sud — Est. 25 de Mayo — Construcción desvío particular — Se autoriza. (*página* 345)

25.910. — 1.905. — F. C. Santa Fe — Rectificando decreto 13 Abril 1932, sobre monto invertido en el ejercicio 1924|25. (página 345)

25.897. — 1.906. — D. G. de Arquitectura — Reconociendo a don Oreste H. Caggiano, el *derecho a percibir un mes de sueldo* por cesantía. (página 345)



25.899. — 1.907. — D. G. de N. y Puertos — José Vazquez, Maquinista de 3ra. — Tramite expediente de jubilación.
(página 345)

25.901. — 1.908. — D. G. de N. y Puertos — Ampliando el decreto de 23 de Febrero de 1933, en el sentido de que el reconocimiento de legítimo abono que por el se establece, es también a favor de la firma "J." y R. Smit's Scheepswerven Kinderdyk.
(página 345)

25.799. — 1.909. — D. G. de N. y Puertos — Declarando de legítimo abono diversas facturas de las compañías navieras adjudicatarias del servicio de transporte de materiales para las obras en el Puerto de Comodoro Rivadavia.
(página 345)

25.906. — 1.910. — D. G. de N. y Puertos — Autorizando a los señores J. Risso y Hnos. para construir un embarcadero, en la margen Oeste del canal lateral Este del Puerto de La Plata.
(página 346)

25.789. — 1.911. — D. G. de N. y Puertos — Aprobando el gasto de $ 3.527,88 m|nal. incurrido en la ejecución de obras de reparación en las instalaciones del Puerto de la Capital.
(página 346)

25.792. — 1.912. — D. G. de Irrigación — Adquisición 200 metros de cables de acero fundido, para obras de riego en Río Negro Superior.
(página 346)

25.031. — 1.913. — D. G. de Irrigación — Cambiando imputación con que se atienden los haberes del Auxiliar 8.º, don Raúl A. Menises.
(página 346)

25.791. — 1.914. — D. G. de Irrigación — Adquisición directa de 15.000 fichas, para el fichero marca "Kardex" que posee la misma.
(página 346)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Compañía de Seguros La Inmobiliaria — Aprobando elementos técnicos.
(página 346)

Ministerio de Guerra

3.895.—Aprobando una factura por obras efectuadas en el Cuartel de Caballería en Concordia y autorizando su abono.
(página 346)

3.896.—Separando a un Oficial del II Curso de la Escuela Superior de Guerra y dándole destino.
(página 346)

3.897.—Justicia Militar — Elevación de una causa a plenario.
(página 347)

3.898.—Autorizando ejecución de obras en el Depósito Sanitario de la D. I.
(página 347)

3.899.—Pase.
(página 347)

3.900.—Pases.
(página 347)

3.901.—Justicia Militar — Sobreseimiento provisional.
(página 347)

3.902.—Justicia Militar — Elevación de una causa a plenario.
(página 347)

3.903.—Justicia Militar — Prescripción de acción penal.
(página 347)

3.904.—Justicia Militar — Prescripción de acción penal.
(página 347)

3.905.—Justicia Militar — Prescripción de acción penal.
(página 347)

3.906.—Justicia Militar — Prescripción de acción penal.
(página 347)

3.907.—Justicia Militar — Prescripción de acción penal.
(página 347)

3.908.—Justicia Militar — Prescripción de acción penal.
(página 348)

3.909.—Justicia Militar — Imposición de penas.
(página 348)

Ministerio de Agricultura

549.—Dejando sin efecto contrato de arrendamiento a favor de Valeriano Rodríguez, Santa Cruz.
(página 348)

550.—Acordando varios premios para ser adjudicados en el certamen que realizará el día 17 de Septiembre próximo, la Sociedad Rural de Laboulaye.
(página 348)

551.—Aceptando la donación hecha por el Dr. Emilio Solanet, de un padrillo criollo de raza argentina.
(página 348)

552.—Retirando inspección sanitaria del establecimiento del señor Aldo Delfino.
(página 348)

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Resoluciones de la Dirección General de Aduanas.
(página 348)

Ministerio de Agricultura

Dirección de Minas y Geología.
(página 350)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo del oro.
(página 350)

Tipo de compra y venta de divisas.
(página 350)

Caja de Conversión. — Balance.
(página 351)

Licitaciones del día—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—
(página 351)
Ministerio de Obras Públicas—
(página 352)

Edictos del día—

Ministerio de Hacienda—
(página 353)

Avisos

Sociedades Anónimas —

Avisos diversos— (página 352)
Nuevas convocatorias. (página 372)
Balances— (página 353)
Convocatorias anteriores. (página 360)

Licitaciones—

Ministerio del Interior—
(página 363)
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—
(página 365)
Ministerio de Hacienda—
(página 366)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—
(página 366)
Ministerio de Guerra—
(página 366)
Ministerio de Agricultura—
(página 367)
Ministerio de Obras Públicas—
(página 367)

Edictos—

Ministerio de Hacienda—
(página 368)
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—
(página 370)

Patentes y Marcas—

Ministerio de Agricultura. — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura.
(página 375)

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Subsecretaría de C. y Beneficencia

Nombrando Agregado Civil a la Embajada de la República en el Brasil, al Sr. Jorge Basavilbaso.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

24.889. — M. 89. — Por convenir al mejor servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Agregado Civil a la Embajada de la República en el Brasil, al señor Jorge Basavilbaso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Dejando sin efecto el nombramiento del Sr. Felipe Royo, como Vicecónsul de la República en Caiza.

Buenos Aires, Julio 14 de 1933.

24.968. — N.º 90. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Felipe Royo, como Vicecónsul de la República en Caiza.

Art. 2.º — Cancélese la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Dejando sin efecto el traslado a Caiza del Cónsul Auxiliar en Río de Janeiro, don Argentino E. Rossani.

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

25.056. — N.º 91. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el traslado a Caiza del Cónsul Auxiliar en Río de Janeiro, don Argentino E. Rossani.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bolivia, al Dr. Juan G. Valenzuela.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.267. — M. 92. — Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación en su sesión de 11 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bolivia, al doctor Juan G. Valenzuela.

Art. 2.º — Extiéndase la credencial respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba y República Dominicana, al Dr. Horacio Carrillo.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.268. — N.º 93. — Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación en su sesión de 11 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba y República Dominicana, al doctor Horacio Carrillo.

Art. 2.º — Extiéndase la credencial respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Cónsul de tercera clase al Sr. Francisco Ortiz.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.339. — M. 94. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Cónsul de tercera clase, al doctor Francisco Ortiz.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Cónsul General de primera clase en Nueva York, al actual Consejero de la Embajada en EE. UU. de América, don Conrado Traverso.

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

25.465. — M. 95. — Vista la nota número 287 de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, y por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Cónsul General de primera clase en Nueva York, al actual Consejero de la Embajada en los Estados Unidos de América, don Conrado Traverso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Promoviendo a Canciller de 1.ª clase, al actual Canciller de Legación, don Ernesto Heer.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

25.427. — M. 96. — En vista de encontrarse vacante el cargo de Canciller de primera clase, por fallecimiento del señor Francisco Bacigalupo de Jáuregui,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese a Canciller de primera clase al actual Canciller de Legación, don Ernesto Heer (D. M. complementario, clase 1885, M. 575.762).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Cancelando el exequátur a la patente que acreditaba al Sr. Heriberto González Paleo, en el carácter de Vicecónsul de España en Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

25.568. — M. 97. — Vista la nota de la Embajada de España, número 98 del 22 del actual,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Cancélase el exequátur otorgado el 18 de octubre de 1923, a la patente que acreditaba al señor Heriberto González Paleo, en el carácter de Vicecónsul de España en Santa Cruz, con jurisdicción en el partido de su nombre.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Vicecónsul de la República es Estrasburgo, al ciudadano Armando J. Sommer.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.564. — N.º 98. — Vista la nota de la Embajada Argentina en París, número 199 de 29 de junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Vicecónsul de la República en Estrasburgo, al ciudadano Armando J. Sommer.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Vicecónsul en Toulouse, al Sr. Guy de Serre

Buenos Aires, Julio 27 de 1933

25.565. — M. 99. — Vista la nota número 196 del 29 de junio ppdo., de la Embajada de la República en Francia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Vicecónsul en Toulouse, al señor Guy de Serre.

Art. 2.º — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Cónsul General Honorario en Caracas, al Sr. Julio Planchart

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.566. — N.º 100. — Vista la nota número 157 del 19 de junio ppdo., de la Legación de la República en Colombia y Venezuela,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Cónsul General Honorario en Caracas, al señor Julio Planchart.

Art. 2.º — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Dejando sin efecto el nombramiento del Sr. Francisco Ortiz como Cónsul de tercera clase. — Nombrando Cónsul de tercera clase en Rabat, al ciudadano don Angel Martínez.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.723. — M. 101. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Francisco Ortiz, como Cónsul de tercera clase.

Art. 2.° — Nómbrase Cónsul de tercera clase en Rabat al ciudadano don Angel C. Martínez (D. M. C., matrícula 575.414, clase 1865).

Art. 3.° — Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Decreto de honores por el fallecimiento del Secretario de la Embajada de Chile, don José Valdés Aldunate.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.567. — M. 102. — Habiendo fallecido el Secretario de la Embajada de Chile en esta Capital don José Miguel Valdés Aldunate, y atento a lo dispuesto en el artículo 52 del Ceremonial Diplomático vigente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dirigir nota de condolencia a la Embajada de Chile acreditada en la República.

Art. 2.° — Disponer que el *Secretario* de la Embajada en Chile, doctor Emilio R. Escobar, actualmente en esta Capital, acompañe los restos del extinto hasta Santiago de Chile, en representación del Gobierno Argentino.

Art. 3.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá lo necesario para la traslación de los restos del Secretario de la Embajada de Chile, don José Miguel Valdés *Aldunate*, a su país, siendo los gastos de traslación hasta la frontera, por cuenta del citado Departamento.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

West India Oil C.° — *Habilitando* tanques y depósitos en Pto. Campana (1).

Buenos Aires, *Julio 11 de 1933.*

24.868. — 1620. — Expte. 6205-W-1932. — Dto. N.° 162. — Vista la presentación de la West India Oil C.°, en la que solicita se modifique el Decreto N.° 6.753, de fecha julio 28 de 1932, en el sentido de que la habilitación con carácter fiscal de los tanques - depósitos y de los galpones depósitos que por aquél se concediera se limite a los que enumera, si no fuese posible la habilitación transitoria de los mismos y en las oportunidades en que se los necesite; que la mayor parte de las operaciones que se efectúan por el puerto de Campana, en que los depósitos están ubicados, lo son con mercaderías nacionales o nacionalizadas, es decir, operaciones de removido que, según manifiesta, no pueden realizarse en depósitos habilitados; y finalmente, que los sueldos del personal asignado para la fiscalización de las operaciones, previa supresión de uno de los dos Ayudantes 1.°, que el referido decreto estableció, queden a cargo, conjuntamente y a prorrata, de la recurrente y de la "Compañía Nacional de Petróleos"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto número 6.753 mencionado, autorizó la habilitación con carácter fiscal de los tanques y galpones de que se trata, para el almacenamiento de *petróleo y derivados, a granel y envasados*, nacionalizados o nacionales, y de los informes producidos, así como de las vistas conferidas a los interesados, resulta que también son necesarios algunos de esos depósitos para almacenar mercaderías de importación, recibidas directamente o trasvasadas de la otra Compañía nombrada, cuando en los almacenes de ésta no hubiere capacidad suficiente;

Que es preciso aclarar un concepto erróneo de la recurrente, de que la habilitación fiscal implica la ausencia de operaciones para depositar mercaderías de *removido. En efecto, la habilitación* fiscal no implica otra cosa que la conversión de un tinglado, habilitante para ser un local idéntico organismo aduanero, con su vigilancia, control y fiscalización de la Aduana, *a cuyo fin los empresarios* costean los sueldos y demás gastos inherentes al mantenimiento del personal afectado al servicio emergente de esa fiscalización y que algunas *habilitaciones han sido concedidas sin cargo de tales sueldos y demás gastos*, cuando se tratara de depósitos para mercaderías de removido, o se respondía a la ausencia de responsabilidad y aún de vigilancia fiscal por tratarse de depósitos situados fuera de la jurisdicción aduanera o distantes, o sin conexión alguna con otros almacenes de mercaderías no nacionalizadas, *por almacenar exclusivamente mercaderías* que no adeudan derechos de importación;

Que, en el presente caso, la recurrente no discute la procedencia de los sueldos *que abona y admite la fiscalización aduanera*, de modo que no existe motivo alguno para que, dentro de la habilitación fiscal decretada lo que importa la fiscalización total por parte de la Aduana *de todas las operaciones que se realicen* por su planta de almacenaje, cuyas partes tiene conexiones entre sí, la recurrente tiene derecho a destinar el o los tanques o galpones para depósito de mer*caderías de importación o que no adeuden* derechos, como mejor le convenga, siempre que no exista promiscuidad de ellas, y la Aduana, además de tener en todo momento conocimiento de lo que *almacena cada tanque o galpón*, conserve la facultad de tomar todas las medidas de seguridad que estime convenientes;

Que en cuanto a la solución de la cues*tión referente al almacenaje conjunto* de mercaderías de removido, y de importación en un mismo depósito, ella no puede ser otra que la creación de un muro interno que lo divida para impedir toda confusión entre unas y otras mercancías;

Que en lo que respecta a la supresión de un Ayudante 1.°, dado lo limitadísimo del monto de las importaciones actualmente y al pago a prorrata del personal empleado por parte de la recurrente y de la Compañía Nacional de Petróleos Limitada que presta su conformidad a fojas 8—, de lo actuado resulta que no existe inconveniente en proceder de conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase habilitado con carácter fiscal los tanques - depósitos y galpones - depósitos a que se refiere el artículo 1.° del decreto número 6753 de fecha julio 28 de 1932, (tanques números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 17; galpones números 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8) para almacenar petróleo y sus derivados, envasados o a granel, nacionales, nacionalizados o de importación *del extranjero que adeuden derechos*, como también para depósitos de productos, materiales y mercaderías nacionales o nacionalizados que reciba de removido.

Art. 2.° — Queda facultada, asimismo, *la recurrente, para recibir en sus tanques* los fluidos que le sean transferidos, a granel, por medio de cañerías de comunicación, desde la refinería de la "Compañía Nacional de Petróleos, Limitada".

Art. 3.° — Las disposiciones de los dos artículos precedentes se decretan con expresa salvedad de que ellas no importan facultar a la concesionaria para permitir el depósito de efectos que adeuden derechos de aduana conjuntamente con mercaderías nacionales o nacionalizadas. Los tanques y galpones en que desee recibir mercaderías de importación del extranjero, serán habilitados al efecto por la Aduana local, previo permiso solicita*do por la recurrente y acordado por dicha* autoridad, una vez comprobada la inexistencia en ellos de toda otra mercadería de removido. La misma formalidad se llenará en caso de requerirse la operación de transferencia a que se refiere el artículo 2.°, por parte de la Compañía Nacional de Petróleos, Limitada, y con la conformidad de la recurrente.

Los tanques permanecerán interveni*dos por la Aduana* durante el tiempo que demande su recepción, documentación, requisitos y diligencias aduaneras, pago de derechos y servicios que aueden y otorgamiento del recibo correspondiente por los artículos despachados; cesando esa intervención inmediatamente de cumplida esta última diligencia y la Compañía en libertad de disponer del tanque o galpón, si en ellos no quedan artículos a nacionalizar.

Art. 4.° — Suprímese uno de los puestos de Ayudante primero creados por el decreto de 28 de julio ya citado, quedando reducido a uno el número de empleados de esa categoría, para colaborar con el personal de Alcaidía, a fin de un mejor control de las operaciones que se realicen por dichas instalaciones.

Art. 5.° — Declárase subsistente la obligación de costear los sueldos del personal de Alcaidía a que se refiere el artículo anterior, que a la recurrente le ha sido ya impuesta, y *el cual estará* constituído, únicamente, por dos Auxiliares 6os., (guardalmacenes).

Art. 6.° — Los haberes y aporte patronal correspondientes a los empleados de referencia, serán *costeados a prorrata* por la recurrente y por la Compañía Nacional de Petróleos Limitada.

Art. 7.° — Quedan subsistentes las demás obligaciones impuestas a la concesionaria *en los decretos de 6 de octubre* de 1915 y julio 28 de 1932.

Art. 8.° — Comuníquese, tome nota la Dirección de Personal y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Disponiendo que en lo sucesivo la cuenta especial "Reposición de elementos de guerra" se denominará "Reposición de elementos de Guerra y Talleres".

Buenos Aires, *Julio 27 de 1933.*

25.686. — 1756. — Hacienda N.° 311. — Visto el expediente número 1592-G-1933, por el cual el Departamento de Guerra solicita la refundición de dos cuentas especiales; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 11.672,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — En lo sucesivo la cuenta especial *"Reposición de elementos de guerra"*, establecida por artículo 64 de la Ley número 11.671, se denominará "Reposición de elementos de Guerra y Talleres". A esta cuenta se acreditará *e ingresará, además de lo establecido por* el artículo 67 de la Ley número 11.671, los fondos provenientes de reintegro de las diversas obras que realiza el Arsenal por cuenta de terceros y los gastos *que demande su elaboración, respectivamente.*

Art. 2.° — Los fondos a que se refiere el artículo anterior, serán depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Arsenales de Guerra. Esta cuenta girará a la orden conjunta del Director y Tesorero de la repartición. Mensualmente la Dirección General de Arsenales de Guerra formulará el balance del movimiento habido y lo elevará acusando detalle de los ingresos y egresos, de conformidad con el *artículo 64 de la Ley 11.672.*

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación dictará las medidas concernientes para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 4.° — El *presente decreto* será refrendado por los Ministros de Hacienda y Guerra.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Disponiendo la apertura de la cuenta especial "Pensionistas del Colegio Militar".

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

25.072. — 1757. — Hacienda N.° 315. — Visto la nota (Expte. 2022-G-1933), por la cual el Departamento de Guerra *solicita la apertura de la cuenta especial* "Pensionistas del Colegio Militar"; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 de la *Ley N.° 11.672,*

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de la *cuenta especial* "Pensionistas del Colegio Militar".

A esta cuenta se acreditarán los importes de la pensión reglamentaria y la asignación anual que abonen para la ad*quisición de ropa interior*, útiles de aseo y de gimnasia, los alumnos del Curso Preparatorio y los Cadetes no becados, con cuyo producido se atenderá: el mantenimiento y educación de los mis*mos, pago de profesores y empleados* civiles, y demás gastos generales y menores que se le originen al mencionado Instituto.

Art. 2.° — Los fondos a que se refiere el artículo anterior, serán percibidos y administrados directamente por la Dirección del Colegio Militar, y serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del Director y Oficial de Administración del mismo. El saldo acreedor resultante al cierre de cada ejercicio, se transferirá al siguiente.

Art. 3.° — Mensualmente el referido Instituto formulará balance del movimiento habido y lo elevará a la Contaduría General de la Nación, acusando en detalle, los ingresos y egresos producidos.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación dictará las medidas concernientes para el mejor cumplimiento de este decreto.

Art. 5.° — El presente decreto será refrendado por los *Ministros de Hacienda y Guerra.*

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Reconociendo los servicios prestados por el Auxiliar 6.°, don Daniel C. de la Canal.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.688. — 1758. — *Expte. 2897-D-1933.* Dto. N.° 174. — Visto que el Auxiliar 6.° de Empresa Particular de la Aduana de La Plata, don Daniel C. de la Canal, solicita se le abonen los haberes que dejó de percibir desde el 14 al 22 de diciembre de 1932, en virtud de haber sido jubilado por decreto de fecha 14 del citado mes y año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas se comprueba que por parte del recurrente ha existido efectiva prestación de servicios, desde el *14 al 22 de diciembre de* 1932, como asimismo que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles le ha liquidado y abonado los haberes como jubilado, desde el 23 de di*cho mes en adelante;*

Que, en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el mencionado empleado y, por consiguiente, disponer el pago de los haberes res*pectivos;*

Que no siendo posible efectuar el pago cuyo cobro se gestiona, por pertenecer a un ejercicio vencido, corresponde; por consiguiente, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de fecha 10 de junio de 1908, remitiendo las presentes actuaciones, previa interven-

(1) Se publica nuevamente, por haber aparecido con errores.

ción de la Contaduría General, al H. Congreso de la Nación para que, en oportunidad, arbitre los fondos necesarios para su cancelación;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por el Auxiliar 6.° de Empresa Particular de la Aduana de La Plata, don Daniel C. de la Canal, desde el 14 al 22 de diciembre de 1932, y, por consiguiente, el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente, en los términos del Acuerdo de 10 de junio de 1908.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Dirección General de Aduanas para su notificación al interesado, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, previa agregación por donde corresponda del juego de planillas respectivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo servicios prestados por el ex Ayudante Principal, don José Azcurra.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.687. — 1759. — Expte. 5917-A-1933. — Dto. 173. — Visto que el ex Ayudante Principal de la Dirección General de Aduanas, don José Azcurra, se presenta solicitando se le abonen los haberes correspondientes del 4 al 11 de mayo ppdo., que dejó de percibir, en virtud de haberse acogido a los beneficios de la Ley de Jubilaciones; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas surge que dicho empleado cesó en sus tareas el día 11 de mayo ppdo., habiéndosele abonado únicamente los días comprendidos entre el 1.° al 3 inclusive del mismo mes, por lo que corresponde proceder a la liquidación de los haberes reclamados por los ocho días restantes;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por el ex Ayudante Principal de la Dirección General de Aduanas, don José Azcurra, comprendidos entre el 4 al 11 de mayo ppdo. inclusive y, por consiguiente, de legítimo abono los haberes cuyo pago reclama.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos, previa agregación por donde corresponda, del juego de planillas respectivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Deudor incobrable

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.740. — 1760. — Expte. 1862-C-1933. — Dto. N.° 177. — Visto que el señor Procurador Fiscal de la Capital, doctor Jorge M. Gondra, en su nota de fecha 30 de diciembre de 1930, comunica que ha quedado terminado el juicio seguido por el Fisco Nacional contra Bernardo Pojomovsky y su fiador Juan Pojomovsky, sobre cobro de pesos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de julio de 1930, el señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, sentenció el juicio promovido contra los mencionados deudores, haciendo lugar a la excepción de inhabilidad de título opuesta, y, rechazando por consecuencia, la ejecución promovida por el Fisco;

Que de este pronunciamiento se recurrió en grado de apelación ante la Excelentísima Cámara Federal, quien la confirmó con fecha 26 de noviembre del mismo año, por considerarla ajustada a derecho;

Que, por esta razón, el juicio de referencia ha quedado definitivamente terminado, y, por consiguiente, es pertinente adoptar el temperamento que propone la Contaduría General de la Nación, de declarar incobrable la suma de pesos 2.404,43 moneda nacional, importe del capital e intereses correspondientes del pagaré suscrito por los señores Bernardo y Juan Pojomovsky, en concepto de préstamo de semillas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta de "Deudores Incobrables", la suma de ($ 2.404,43 m|n.) dos mil cuatrocientos cuatro pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, importe del capital e intereses correspondientes del pagaré suscrito por los señores Bernardo y Juan Pojomovsky en concepto de préstamo de semillas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Deudores incobrables

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.738. — 1761. — Dto. N.° 176. — Visto que la Contaduría General insinúa en cada caso la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco, por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación de los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos, por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan, y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1870-C-1933, por las sumas de $ 740; 4,47; 3,34; 12,45; 4,11; 2,33; 2,26; 1,36; 2,48 1,56; 3,28 o|s., que adeudan los señores M. Moretti y Simeón Roncal, importe de los reparos números 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 643 y 1.683, respectivamente, formulados por la Aduana de Jujuy.

2.° — Expte. N.° 1827-C-1933, por la suma de ($ 2,83 m|n.) dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Enrique Sorondo, por diferencias de giros internos de septiembre y octubre de 1926.

3. — Expte. N.° 1823-C-1933, por la suma de ($ 6,66 o|s.) seis pesos con sesenta y seis centavos oro sellado, que adeuda el señor Toribio Hernández, importe del reparo número 9152, formulado por la Receptoría de Chos Malal.

4.° — Expte. N.° 1890-C-1933, por la suma de ($ 86.— m|n.) ochenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda el señor Carlos A. Lavallette, por extravío de cuatro encomiendas y reposición de sellos.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Orden de Pago Mensual, N.° 141 1933.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

05555. — 1762. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a la Municipalidad de la Capital, la suma de ($ 2.459.953,54 m|n.) dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de la parte que le corresponde en concepto de contribución territorial y patentes, por el mes de junio de 1933, debiendo imputarse la expresada suma a la cuenta: "Municipalidad de la Capital. Ejercicio 1933".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Descargos de deudores incobrables

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.856. — 1763. — Dto. N.° 180. — Visto que la Contaduría General de la Nación insinúa en cada caso la conveniencia de dejar sin efecto el cobro de las sumas adeudadas al Fisco, por los conceptos de que informan los respectivos expedientes, y

CONSIDERANDO:

Que la reducida cantidad que se adeuda en unos casos, y el hecho de que, en otros, no ha sido posible establecer el paradero del causante, hacen que la iniciación los respectivos juicios sean de un éxito dudoso, que en ningún caso compensarían los gastos causídicos; por lo que, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro, procede autorizar el temperamento que se propone,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", las sumas que adeudan al Fisco las personas que a continuación se expresan y por los conceptos determinados en los siguientes expedientes:

1.° — Expte. N.° 1833-C-1933, por la suma de ($ 245,81 m|n.) doscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta y un centavos moneda nacional de curso legal, importe del descargo formulado por robo perpetrado en la Estafeta Vicente Casares.

2.° — Expte. N.° 1834-C-1933, por la suma de ($ 3,70 m|n.) tres pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, importe del descargo formulado al estafetero José Preco.

3.° — Expte. N.° 1885-C-1933, por la suma de ($ 107,20 m|n.) ciento siete pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, importe de las piezas certificadas y de control destruídas por el fuego en la estafeta "Agustoni", Distrito 25.

4.° — Expte. N.° 1886-C-1933, por las sumas de $ 24 y $ 14,30 moneda nacional, importes del robo perpetrado en la Estafeta "Kilómetro 125", (B. A.), en timbres y efectivo.

5.° — Expte. N.° 1891-C-1933, por la suma de ($ 440.— m.n.) cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, importe del robo perpetrado en la Oficina de Correos de Quequén, D.° 27.°

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Deudores en gestión

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.857. — 1764. — Expte. 1887-C-1933. — Dto. N.° 181. — Visto que la Contaduría General de la Nación, a fin de practicar la respectiva operación de libros, sugiere la conveniencia de cargar en la cuenta "Deudores en Gestión", la suma de $ 3,87 moneda nacional, importe del robo perpetrado en la Estafeta "Rancagua" Distrito 26, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en timbres y efectivo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de este hecho delictuoso, el encargado de la Estafeta "Rancagua" don Rafael Castino formuló ante autoridad policial del distrito, la correspondiente denuncia verbal, que luego ratificó con nota, a fin de individualizar al autor o autores del mismo, este propósito no dió el resultado satisfactorio que de esta medida se esperaba;

Que llevada también la causa ante la Justicia Federal del Juzgado de jurisdicción con fecha 15 de noviembre de 1932, de conformidad con lo solicitado por el señor Procurador Fiscal, sentenció los autos, resolviendo sobreseerlo provisoriamente en razón de no existir méritos para proseguir los procedimientos;

Que en virtud de ésto, es pertinente adoptar el temperamento que se propone, dado los fines que se persiguen;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores en Gestión", la suma de ($ 3,87 m|n.) tres pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, importe del robo perpetrado en efectivo y timbres durante la noche del 17 de junio de 1932, en la Estafeta "Rancagua", Distrito 26 de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Agricultura

Autorizando a los Sres. P. y G. Hughes y Sidey y Poels, para introducir hasta nueve toros Hereford, procedentes de Inglaterra.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.553. — 1050. — Visto este expediente (25.989-933), en el que los señores P. y G. Hughes y Sidey y Poels, solicitan autorización para introducir al país hasta nueve toros Hereford, importados de Inglaterra y desembarcados en la República Oriental del Uruguay; y atento las informaciones producidas por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a los señores P. y G. Hughes y Sidey y Poels, para introducir al país hasta nueve toros Hereford, procedentes de Inglaterra, y desembarcados en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.° — La Dirección de Ganadería adoptará las providencias del caso para comprobar la exactitud de las manifestaciones de los interesados, respecto a las características de los toros de referencia, así como las medidas de orden sanitario correspondientes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la mencionada repartición, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos que corresponda.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando á la Dirección General de Y. P. F., para adquirir diversos materiales de perforación, destinados a los Yacimientos de Salta.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.554. — 1051. — Visto el presente expediente (M.A. 109.189|933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a efectos de proceder a la adquisición de diversos materiales de perforación, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia son fabricados *únicamente por la firma* Zublin Company;

Que el artículo 9.º de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de *este temperamento*,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la licitación pública *para* la adquisición de los siguientes materiales: dos trépanos Zublin, para correr dentro de cañería de 8 5/8" A. P. I.; tres coronas para repuesto del tipo H.41; tres ídem, pero del tipo S.20; *un juego de municiones* para ídem, de repuesto: dos trépanos Zublin, para correr dentro de cañería de 6 5/8" de diámetro A. P. I.; tres coronas para repuesto de dichos trépanos, del tipo H.41; tres ídem, ídem del tipo S.20 y un juego de municiones de *repuesto para ídem*, destinados a los Yacimientos de Salta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, *a sus efectos*.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a la Dirección de Y. P. F., a adquirir un equipo de máquinas de Contabilidad.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.556. — 1052. — Visto el presente *expediente por el que* la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de la exigencia de la licitación pública, a fin de proceder a adquirir directamente de la Remington *Typewriter C.º*, un equipo mecánico de contabilidad "Powers Samas", con destino a su Departamento Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el equipo de referencia es universalmente empleado por su eficiencia, *capacidad* y celeridad de trabajo;

Que su adquisición es tanto más justificada cuanto que permitirá reorganizar con criterio racional, las funciones contables a cargo del expresado Departamento, *en momentos que* se apresta a iniciar los trabajos que demandará la próxima salida al mercado de los nuevos subproductos, gas líquido y aceites lubricantes;

Que no puede haber *ningún obstáculo* sino por el contrario inacabables ventajas, en el sentido de que dicha Repartición autónoma, mejore, haciéndolo más eficiente, el mecanismo de su contabilidad y contralor;

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.º, que para la realización de operaciones de compra de esta índole, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para que proceda a adquirir *directamente de la Remington* Typewriter C.º, un equipo de máquinas de contabilidad, sistema "Powers Samas", compuesto de tabuladoras, perforadoras y sorteadoras, en virtud de ser esta firma *extranjera, la única proveedora* de los indicados elementos de trabajo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, *a sus efectos*.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir varios equipos para envasado automático de latas con destino a la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.557. — 1053. — Visto el presente expediente (MA. 109.194/933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos *Fiscales, solicita autorización* para apartarse de la exigencia de la licitación pública, a fin de proceder a adquirir directamente de los Estados Unidos de Norte América, cuatro máquinas para envasado automático de latas, con destino a la Destilería Fiscal de La *Plata, en virtud de* que la firma "The Crandall Can Filler Machine Company" de dicho país, proveerá máquinas de un sistema ya conocido y que se emplea con buenos resultados en dicha Destilería *en el envasado de kerosene y de* nafta, y dada la urgencia con que dichos equipos se requieren, no será posible ensayar otros tipos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su Art. 9.º, que para la adopción de este temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública, para proceder a la *adquisición directamente* en Estados Unidos de Norte América, a la firma "The Crandall Can Filler Machine Company", de cuatro máquinas para envasado automático de aceite en *latas, con destino a la Destilería Fiscal* de La Plata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Modificando fecha de cesantía del ex empleado, don Pedro F. García

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.558. — 1054. — Visto el expediente 76.911 del año 1933; atento lo solicitado por la Dirección de Inmigración y lo informado al respecto por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el decreto de fecha 29 de Abril último, decreto N.º 21.180, por el cual se dispuso la cesantía del ayudante principal de la Dirección de Inmigración, señor Pedro F. García, debiendo considerarse dispuesta ésta, a partir del día 15 de Mayo ppdo., fecha hasta la cual el referido ex empleado, *prestó servicios efectivos*.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando la gestión de jubilación de los señores Arturo Carelli y Federico Roller.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.559. — 1055. — Vistos los expedientes 26.521 y 88.781, del año 1933, de los cuales resulta que los empleados del Departamento de Agricultura, señores Arturo Carelli (auxiliar 1.º), avicultor de la División Zootecnia, de la Dirección de Ganadería y *Federico Roller* (auxiliar 1.º, de la División Sección Cereales y Cartografía, de la Dirección de Economía Rural y Estadística), quienes gestionan se les autorice el trámite de su pedido de jubilación, cuentan con los años de servicios necesarios para obtener tal beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al estado de salud invocado por los recurrentes, es conveniente para el servicio, permitirles acogerse a la jubilación que solicitan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar la gestión de su jubilación, a los señores Arturo Carelli y Federico Roller.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas. — Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.722. — 1871. — Expte. 7.623-R-1933 y agregados. — Vistos estos expedientes, por los que diversos jubilados y *pensionistas ferroviarios, por sí o por* intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan, con los informes precedentemente *producidos por* la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular, y lo dispuesto en las Leyes 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese permiso para residir en el extranjero, a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A don José Ribotti, por un año.

A don Juan Báez, *por un año*.

A doña María B. de Gasparoni, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Camilo L. J. L. F. H. Zaccone, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Roque Boffo, por dos años, en *concepto de prórroga*.

A don Alfredo Rogers, por dos años.

A don Francisco Blavier, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Ives Lucat, por dos años, en concepto *de prórroga*.

A don Carlos Alejandro Philippe, por dos años, en concepto de prórroga.

A doña Germana Juana Puel de Verp, por dos años, en concepto de prórroga.

Art. 2.º — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan, en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 11.682, debiendo además exigir la reposición del *sellado a que hubiere* lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Angel De Michino. — Auxiliar 4.º Biblioteca y Talleres). — Trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.720. — 1872. — Expte. 11.491-D-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas *con el trámite de la jubilación* ordinaria de don Angel De Michino, Auxiliar 4.º de la Oficina de Biblioteca y Talleres Gráficos, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar 4.º, don Angel De Michino, a fin *de que* el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.º — Comuníquese, pase *y vuelva al Ministerio* de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad. — Reconócese de legítimo abono a la Municipalidad de Corrientes, la suma de pesos 398.49 m n.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.719. — 1873. — Expte. 27.480-P-931. — Visto que la Municipalidad de Corrientes presenta para su cobro la adjunta factura de $ 398.49 moneda nacional, por servicio de alumbrado eléctrico, prestado a la propiedad que ocupaba la *10.ª Sección de la* Dirección General de Puentes y Caminos, durante los años 1928 a 1931;

Teniendo en cuenta:

Que el servicio de que se trata, no se halla comprendido dentro de los que se refiere el *artículo 10 de la Ordenanza* Municipal respectiva;

Que por no existir crédito para atender el importe referido, procede reconocerlo de legítimo abono y solicitar, oportunamente, del H. Congreso, los fondos necesarios;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios del Ministerio de Obras Públicas, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese de legítimo abono, el importe de trescientos noventa y ocho pesos con cuarenta y nueve centavos, moneda nacional ($ 398.49 m/n.), a favor de la Municipalidad de Corrientes por el concepto expresado.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación correspondiente, y vuelva a la Dirección *General de Contabilidad, en orden* a lo establecido en el decreto de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ingeniero Rodolfo Santangelo. — Dirección Nacional de Vialidad. — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

25.514. — 1874. — Expte. 11.309-S-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas *con el* trámite de la jubilación del Ingeniero Jefe de la Dirección Nacional de Vialidad, don Rodolfo Santangelo, y

Atento lo informado por la expresada *Repartición*,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de *jubilación del Ingeniero* Jefe de la Dirección Nacional de Vialidad, don Rodolfo Santangelo, a fin de que el Poder Ejecutivo, dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el *artículo 32* de la Ley 4349.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Fijando último plazo de tres años empresas ferroviarias de trocha angosta de jurisdicción nacional, para que provean de enganche *automático*, a la totalidad de su material rodante.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.717. — 1875. — Expte. 40.139-F-1930. — Vistas de nuevo *estas actuaciones*, y teniendo en cuenta:

Que por decreto de 22 de Diciembre de 1930, se modificó el artículo 3.º del de fecha 6 de Noviembre de 1924, en el sentido de que el *plazo de 6 años*, prescripto en la Ley 6509, para la provisión de enganche automático de todo material rodante y de tracción de los ferrocarriles de trocha angosta, de jurisdicción nacional, empezará a contarse desde el 17 de Julio de 1927;

Que la Dirección General de Ferrocarriles, con el fin de considerar la situación de las empresas frente a las prescripciones mencionadas, les recordó, al darles vista, el próximo vencimiento del *plazo impuesto para* la aplicación de dichos enganches y que, por consiguiente, a partir del 13 del mes en curso, no podrían circular locomotoras, coches o vagones, sin estar provistos de dicho *elemento;*

Que en contestación las empresas han expuesto, en concepto general, las dificultades de orden económico que les impide aplicar el dispositivo en cuestión, *por lo que solicitan la ampliación del* plazo establecido, agregando otras consideraciones para justificar los inconvenientes que origina al desarrollo de la explotación el retiro del material rodan-

te para equipararlos con los enganches correspondientes;

Que la Dirección General de Ferrocarriles, aun cuando no encuentra justificada la actitud de las empresas, por cuanto ello es una consecuencia de la falta de previsión de las mismas desde que, de haber previsto un programa de trabajo convenientemente estudiado, hubieran podido satisfacer las exigencias impuestas por la Ley, es de opinión que las circunstancias presentes obligan a considerar la cuestión ya que ellas definen un estado de cosas que no es posible subsanar de inmediato y que cualquier medida tendiente al cumplimiento riguroso de la disposición reglamentaria, traería como resultado la paralización más o menos prolongada de elementos de transporte, lo cual indefectiblemente, entorpecería el normal desenvolvimiento de los ferrocarriles afectados, en detrimento de los intereses públicos;

Que por ello aconseja se acuerde el plazo de tres años para que las empresas doten de enganche automático y sin excepción de ninguna especie, a la totalidad del material rodante;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase un último plazo de tres años, a contar del 13 de Julio en curso, para que las empresas de ferrocarriles de trocha angosta de jurisdicción nacional, provean de enganche automático, sin excepción de ninguna especie, a la totalidad de su material rodante, en servicio.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. de Entre Ríos. — Estación Villaguay. — Construcción desvío para uso de la Cooperativa Cosmopolita de Villaguay, autorizando cargar a cuenta Capital, el costo de los materiales empleados.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.716. — 1876. — Expte. 27.115-F-1931. — Vistas de nuevo estas actuaciones, y resultando:

Que por decreto de Noviembre 26 de 1931, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, para llevar a cabo, además de un elevador y silos, la construcción de un desvío en la estación Villaguay, por cuenta y para uso exclusivo de la Cooperativa Cosmopolita de Villaguay, estableciéndose que el mismo quedaría subordinado a las condiciones usuales para obras de carácter particular, y que, en consecuencia, su costo no debía afectar la cuenta Capital;

Que la referida empresa, al solicitar reconsideración de dicho decreto, manifiesta que en el deseo de asegurarse el transporte por ferrocarril del cereal depositado en el elevador, propuso, y fué aceptado por la Cooperativa, que esa instalación fuera construída en terreno de su propiedad, dentro de los límites de la estación, mediante el cobro de una anualidad por arrendamiento, como se ha estipulado en el artículo 4.°, del contrato que acompaña, agregando, que el desvío de que se trata, no es para uso exclusivo de dicha Cooperativa, sino que la Empresa se reserva el derecho de utilizarlo en todo momento para sus fines propios, pudiendo ser prolongado, modificado y empalmado en cualquier sentido, como consta en el mismo convenio;

Que la Dirección General de Ferrocarriles considera que el pedido de la empresa se encuentra justificado, dado que las obras no han de beneficiar exclusivamente a un particular, sino a un grupo de agricultores que, para el mejor aprovechamiento de sus actividades agrícolas, se han agrupado constituyendo la Cooperativa Cosmopolita de Villaguay, por todo lo cual, aconseja se permita a la Empresa como ésta lo solicita, cargar a la cuenta Capital, sólo el costo de los materiales empleados en el desvío ya que han corrido por cuenta de la citada Cooperativa, los gastos de fletes y mano de obra;

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que, por decreto de 10 de Enero último, recaído en expediente 28.353-F-931, se ha resuelto en dicho sentido un caso análogo al que se considera,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el mencionado decreto de fecha 26 de Noviembre de 1931, que corre a fojas 11, en cuanto se refiere a la construcción del desvío el cual se considerará como obra de la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, a cuyo efecto se autoriza a la misma a cargar a "Capital", el costo de los materiales empleados, que importan pesos 4.854.49 m|n.) cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, y a cuenta particular la mano de obra y fletes, que suman ($ 2.091.65 m|n.) dos mil un pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se pasan las actuaciones por cobro de $ 110.50, a don Antonio Ruggero, a la Oficina de Asuntos Fiscales.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.704. — 1877. — Expte. 6.656-R-933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos, para obtener del señor Antonio Ruggero, el pago de la suma de $ 110.50 m|n., por las averías ocasionadas a la pileta de residuos, ubicada en el galpón N.° 2, de la Dársena Sud, del Puerto de la Capital, por la chata N.° 8086, de su propiedad, hecho ocurrido el 13 de Febrero último,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasan estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto N.° 18.925, de fecha 7 de Diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde, para que, en representación del Fisco, inicie contra el señor Antonio Ruggero, las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada, por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda, y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se deja sin efecto el decreto de 21 de Junio último, que dispone iniciar el cobro de $ 67.78, por vía judicial, al señor Mauricio Mangars.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.697. — 1878. — Expte. 11.323-N-933. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que el señor Mauricio Mangars, representante de los establecimientos Skoda, ha abonado la suma de $ 67.78 m|n., que adeudaba en concepto de la construcción de un vástago guía y dos válvulas para bomba de agua del motor M. A. N. (grúa Titán), cuyo pago fué reclamado por vía judicial, por decreto de fecha 21 de Junio ppdo., (Expte. 8915-N-933), por lo que corresponde dejar sin efecto el precitado pronunciamiento;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto N.° 23.757, de fecha 21 de Junio ppdo., y por consiguiente la acción judicial solicitada contra dicho señor, debiendo hacerlo así saber la Oficina de Asuntos Fiscales, donde se encuentran radicadas esas actuaciones.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, y pasen estos obrados a la Oficina de Asuntos Fiscales, a los efectos correspondientes.

JUSTO
M. R. ALVARADO

José Dell'Era. (Oficial Pintor — Navegación y Puertos). — Autorízase trámite jubilación.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.701. — 1879. — Expte. 11.[illegible]-1933. — Visto [illegible] expediente [illegible] nado con el [illegible] de la jubilación [illegible] dinaria correspondiente a don [illegible] Natalio José Dell'Era, Oficial Pintor [illegible] 2.°, de la Dirección General de Navegación y Puertos, y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo [illegible] en el expediente 22.109-N-1932, del Ministerio de Obras Públicas, y resolución dictada por el mismo Departamento, de fecha 15 de Octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de Octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del Oficial Pintor de 2.°, don Vicente Natalio José Dell'Era.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la modificación de horario de la balsa automóvil del servicio Corrientes Barranqueras.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.702. — 1880. — Expte. 11.150-N-933. — Visto este expediente por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, hace presente que no existiendo, en la actualidad, intervalo alguno entre la llegada a Puerto Barranqueras de la balsa automóvil, que procede de Corrientes y la salida de su tren N.° 152 de Resistencia, en virtud de que ambos lo hacen a la misma hora (11 horas), muchos pasajeros de la primera, que necesitan continuar viaje con el segundo, sufren los inconvenientes derivados de la escala forzosa que deben sufrir en la última Ciudad nombrada a la espera de la próxima combinación;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos, con el propósito de obviar los inconvenientes expuestos por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, propone, a título de ensayo, adelantar en media hora el viaje de la balsa que sale de Corrientes a las 10.30 horas, de manera que pueda llegar a Barranqueras a las 10.30, quedando, en consecuencia, un intervalo de treinta minutos hasta la salida del tren N.° 162;

Que, asimismo, la citada Repartición destaca los beneficios que reportará al comercio en general entre Corrientes y Barranqueras, la modificación del horario aludido;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que, a partir del 1.° de Agosto próximo, y con carácter experimental, anticipe en treinta minutos la salida de las 10.30 horas de la balsa automóvil, procedente de Corrientes, y con destino a Barranqueras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, fecho, vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Navegación y Puertos, la que oportunamente dará cuenta de las observaciones que le sugiera el cambio de horario de referencia.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Permuta de terreno en Chilecito (La Rioja)

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.706. — 1881. — Expte. 10.712-I-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Irrigación, por no encontrar inconveniente a lo solicitado por don Michel Waidat, a fojas 4 y 5, ha preparado y somete para su aprobación, el contrato que ad-referéndum del Poder Ejecutivo, ha celebrado con el mismo, para la permuta de un terreno de su propiedad por otro colindante, de iguales dimensiones, de propiedad de la Nación;

Teniendo en cuenta que el objetivo perseguido por el recurrente, señor Waidat, es formar un solo lote de dimensiones equivalentes a los dos de su propiedad, que se hallan ubicados a ambos lados del de propiedad nacional; operación que por otra parte, puede ser facilitada en la forma propuesta, con beneficio para el Fisco;

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto de contrato agregado a fojas 17, formulado ad-referéndum del Poder Ejecutivo, entre don Michel Waidat y don Juan Manfredini, Intendente de Riego de Chilecito (La Rioja), por el que el primero permuta un terreno de su propiedad, sito entre las calles Joaquín V. González y La Plata, con 23.70 m. de frente sobre la calle 9 de Julio, por 65 metros de fondo, por el lote N.° 2706, de idénticas dimensiones, de propiedad de la Nación y demarcado en el plano anexo a fojas 12; corriendo por exclusiva cuenta del señor Waidat, el total de los gastos de escrituración.

La escritura será otorgada una vez que de acuerdo con lo estipulado en el contrato, la Intendencia de Riego, reciba a entera satisfacción, el muro divisorio que se obliga a construir y cuyas características se detallan en el citado documento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Nación, y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Irrigación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Acarreo de 90 toneladas de cemento desde Estación Cachipampa hasta Depósitos, sitos en Obras de Defensa Ciudad de Santiago.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.708. — 1882. — Expte. 11.572-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada N.° 14, realizada por la Dirección General de Irrigación, con el objeto de proceder al acarreo de 90 toneladas de cemento, conforme se especifica en la adjunta planilla de pedido de precios, desde la Estación Cachipampa (F. C. C. N. A.) hasta los depósitos situados en las Obras de Defensa Ciudad de Santiago, resulta más conveniente la de la firma "Juan Salvatierra", por la suma de pesos 135.— m|n., y

Teniendo en cuenta las razones de urgencia invocadas por dicha Repartición, en su informe de fojas 15, lo que justifica el procedimiento seguido por la misma, al adjudicar y abonar a dicha firma el importe del servicio efectuado, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, como asimismo el procedimiento adoptado por la Dirección General de Irrigación, al encomendar a la firma Juan Salvatierra, el acarreo del material expresado, por la suma de ciento treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 135.— m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 2, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de 1 juego completo de contactos, para Obras Embalse Río Tercero.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.707. — 1887. — Expte. 11.573-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita la correspondiente autorización para adquirir directamente de la firma "A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad, S. A.", un juego completo de contactos para los relais Tirrill, con destino a las Obras Embalse Río Tercero (Córdoba), por tratarse de repuestos de maquinarias cuya exclusividad posee la mencionada Compañía;

Teniendo en cuenta que el presente caso encuadra en las excepciones establecidas en el inciso 5.º del artículo 33 de la Ley 428, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que, conforme lo solicita, proceda a adquirir directamente de la firma "A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad S. A.", los repuestos de que se trata, mediante el importe de ($ 146. m|n.) ciento cuarenta y seis pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de 1 máquina zanjeadora tipo "Austin", para Obras Desagües Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.709. — 1884. — Expte. 11.574-I-1933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada N.º 1142, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de una máquina zanjeadora tipo "Austin", de las características que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino a las Obras Desagües Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas, y adjudícase dicha provisión, a la firma S. A. La Cantábrica", por la suma de doscientos sesenta y seis pesos moneda nacional (pesos 266.— m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 53, del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Irrigación, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Domingo Centenaro (ex operario Obras Sanitarias). Trámite jubilación

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.721. — 1885. — Expte. 14.496-O-1932. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente, a don Domingo *Centenaro, ex operario de la Dirección* de las Obras Sanitarias de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución de fecha 16 de Julio de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas, en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación del ex operario de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, don Domingo *Centenaro.*

Art. 2.º — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura. — Obras en el Correos y Telégrafos de Bahía Blanca.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.715. — 1886. — Expte. 22.173-C-923. — Visto el adjunto presupuesto, importe de pesos 469.14 moneda nacional, en substitución del aprobado por el decreto de fecha 10 de Agosto de 1926, relativo a la provisión e instalación de una puerta de cedro y buzón en la parte del hall que sirve de acceso a la Oficina de Telégrafos, en el edificio fiscal, ocupado por la Cabecera del 21.º Distrito Postal y Telegráfico, en Bahía Blanca (Buenos Aires), y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto del 10 de Agosto de 1926, que aprueba el presupuesto de $ 4.882.64 m|n., relativo a la colocación de mamparas de cedro con puertas correlizas en el hall del edificio referido.

Art. 2.º — Apruébase el nuevo presupuesto, importe de cuatrocientos sesenta y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 469.14 m|n.), preparado por la Dirección General de Arquitectura, para la provisión y colocación de la puerta de que se ha hecho referencia, y autorízase a la misma para que lleve a cabo los trabajos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inver*siones que realice.*

Art. 3.º — Impútese el gasto en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.º, ítem 2, partida 1|1933, pesos 162.75 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.º, ítem 2, partida 10|1933, pesos 281.82 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.º, ítem 2, partida 11|1933, pesos 24.57 moneda nacional.

Art. 4.º — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Asilo Corrección de Mujeres.

Buenos Aires, Julio 2 de 1933.

25.712. — 1887. — Expte. 21.197-A-932. — Visto el adjunto presupuesto, importe de pesos 4.467.14 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado, relativo a la instalación de líneas de fuerza motriz, destinadas al funcionamiento de los teléfonos, extractores de aire, planchas ventiladores, etc., en el Asilo de Corrección de Mujeres, sito en la calle San Juan N.º 369, que actualmente se hallan conectados a la red de luz eléctrica, y

De acuerdo con lo *informado por la* Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con catorce centavos moneda nacional, (pesos 4.467.14 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, *para que lleve a cabo los trabajos por* vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Impútese el gasto, en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1933, pesos 1.723.63.

Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11|1933, pesos 2.743.51.

Art. 3.º — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo a don Vicente Caggiano (h.), el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante, por razones de economía.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.714. — 1888. — Expte. 9.120-C-1933. — Visto este expediente por el que el ex empleado, don Vicente Caggiano (h.), solicita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N.º 2.2... un mes de sueldo por haber sido declarado cesante, el 22 de Agosto de 1932, por razones de economía;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, en el expediente N.º 515-I-1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese, a don Vicente Caggiano (h.), el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325.— m|n.), que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación, a fin de solicitar del H. Congreso, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de Junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. General de Arquitectura. — Obras en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.710. — 1889. — Expte. 10.947-F-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de $ 500.11 moneda nacional, relativo a la ejecución de obras de reparo de los cielorrasos de yeso en las galerías del piso alto, lado Sud, en el edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de Córdoba;

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia, la citada Repartición técnica, les dió principio de ejecución; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el presupuesto de quinientos pesos con once centavos moneda nacional ($ 500.11 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, como así también el temperamento adoptado por la Dirección General de Arquitectura al iniciar la ejecución de los mismos, quedando autorizada para que los prosiga hasta su terminación.

Art. 2.º — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.º, ítem 2, partida 1, $ 315.— moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.º, ítem 2, partida 10, $ 157.50 moneda nacional, y al Anexo I, inciso 8.º, ítem 2, partida 11, pesos 27.61 moneda nacional, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Asilo Corrección de Mujeres.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.711. — 1890. — Expte. 11.000-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 799.54 moneda nacional, relativo a los trabajos de construcción de tabique de mampostería, en el patio del edificio que ocupa el Asilo de Corrección de Mujeres, a fin de habilitar un local destinado a depósito anexo a las cocinas de ese establecimiento; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos.

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 799.54 m|n.), setecientos noventa y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, relativo a los trabajos *a que se ha* hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.º — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 378.01 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.º, ítem 2, partida 1; $ 392.13 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.º, ítem 2, partida 10 y 29.40 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.º, ítem 2 partida 11, del Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Obras en el Colegio Nacional Mariano Moreno.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.713. — 1891. — Expte. 11.566-C-933. — Visto el adjunto presupuesto, importe de $ 156.66 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la instalación del actual sistema de pilas generadoras de corriente eléctrica, por una línea de corriente alternada, en el edificio ocupado por el Colegio Nacional Mariano Moreno, a fin de asegurar en forma eficaz y económica el funcionamiento de campanillas, motores y aparatos especiales en dicho edificio, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de ciento cincuenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 156.66 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor, y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.º — Impútese el gasto en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.º, ítem 2, partida 1|1933, $ 34.44 moneda nacional.

Al Anexo I, inciso 8.º, ítem 2, partida 10|1933, $ 122.22 moneda nacional.

Art. 3.º — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura. — Obras en la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25714. — 1892. — Expte. 11490-C-933. — Visto el proyecto y presupuesto de $ 10.666,81 m|n que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, para la ejecución de obras de reparo en el Pabellón "Sarmiento" de la Colonia Hogar "Ricardo Gutierrez" de Marcos Paz (Buenos Aires);

Teniendo en cuenta:

Que actualmente no se dispone de fondos para atender el gasto que demandará la ejecución de dichos trabajos;

Que, por lo tanto, corresponde en órden a lo previsto en la Ley 10.285, aprobar el proyecto y presupuesto aludidos y autorizar a la repartición técnica para que prepare la documentación respectiva a fin de recabar del H. Congreso el arbitrio de los recursos necesarios; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase a los efectos de la Ley 10.285, los adjuntos proyecto y presupuesto de diez mil sesenta y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional, ($ 10.066,81 m|n) relativos a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que prepare la documentación respectiva a fin de recabar del H. Congreso el arbitrio de los recursos necesarios para atenderlos.

Art. 2.°—Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Contabilidad. — Reconociendo de legítimo abono la suma de $ 3.104,45 a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25700. — 1893. — Expte. 20969-C-932. — Resultando de lo manifestado en las precedentes actuaciones que la Contaduría General de la Nación ha deducido de las órdenes de pago números 429, 436, y 450 de 1931, la suma de $ 3.104,45 moneda nacional, correspondiente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, en concepto de descuentos efectuados durante el año 1931, mentos efectuados durante el año 1931, sobre los haberes del personal a que se refieren las planillas agregadas, acojido a los beneficios de la Ley 10.650, en razón de que la cuenta D. G. N. y P. Inspección Concesiones y Construcciones Particulares, Acuerdo 21-11-931" que debía soportar tales deducciones, carecía de saldo;

Teniendo en cuenta que en virtud de lo expuesto, corresponde recabar del H. Congreso de la Nación, la sanción del crédito pertinente, de conformidad con lo determinado en el Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de junio de 1908, a fin de que en su oportunidad, pueda hacerse efectivo el pago de dicho importe;

Por lo expuesto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias, la suma de tres mil ciento cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos ($ 3.104,45 m|n.) moneda nacional, en concepto de descuentos efectuados a personal acojido a los beneficios de la Ley 10.650 y de que se ha hecho referencia anteriormente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y Contabilidad, fecho, vuelva a la Contaduría General de la Nación a los fines determinados por el decreto de fecha 10 de junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

B. y Talleres. — Licitación privada hojas de cartulina para impresión Memoria. — Se adjudica.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25796. — 1894. — Expte. 3659-O-933. — Visto que de las propuestas presentadas a la licitación privada número 941 que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres de conformidad con lo dispuesto por decreto del 30 de junio último para adjudicar la provisión de 2.000 hojas de cartulina de color para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas, resulta mas ventajosa y económica la de la casa Jacobo Peuser S. A. Ltda. por la buena calidad y precio mas bajo del material ofrecido, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de las hojas de cartulina de referencia a la casa Jacobo Peuser S. A. Ltda., mediante la suma de ciento cuarenta pesos moneda nacional ($ 140,00 m|n.)

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 1, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de origen a sus efectos; fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. Inspeccin Automóviles. — Adquisición neumáticos para coche furgón al servicio de la Subsecretaría.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25795. — 1895. — Expte. 10751-O-933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 61 realizada por la Inspección de Automóviles y demás vehículos del Ministerio de Obras Públicas, para la adquisición de un neumático de las caraterísticas que se indican en la adjunta planilla de pedido de precios, con destino al coche furgón, marca "Ford chapa oficial N.° 1011, al servicio de correo de la Subsecretaría del expresado Departamento y adjudícase dicha provisión a la firma "Neumáticos Goodyear S. A." por la suma de ($ 34 m|n.) treinta y cuatro pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 1, partida 3 del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la expresada Inspeccin de Automóviles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF.CC. del Estado. — Etación Quitilipi. — Instalación báscula para uso particular en terreno arrendado por la Administración. — Se aprueban documentos.

25793. — 1896. — Expte. 4993-F-1931 — Vistas estas actuaciones relacionadas con la aprobación de los documentos presentados en oportunidad por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación de una báscula para pesar carros en la estación Quitilipí del Ferrocarril Central Norte Argentino, a solicitud por cuenta y para uso exclusivo de la firma Joaquín Asello y Cía., en una superficie de 100 metros cuadrados de terreno que le arrendara la citada Administración a ese efecto;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a la instalación de la báscula de que se trata, cuya permanencia en terreno de propiedad de dichos Ferrocarriles se autoriza con carácter precario, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina no está exenta del pago de patentes, contribuciones o impuestos que pudiera corresponderle ni afectará la cuenta Capital de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y del Interior y, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Adquisición equipos soldaduras eléctricas. — Liquidaciones finales.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25894. — 1897. — Expte. 11686-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la memoria descriptiva y las liquidaciones finales relativas a la adquisición de equipos de soldadura eléctrica para los Talleres de Tafí Viejo, Cruz del Eje, San Cristóbal y Laguna Paiva, que fué efectuada en los años 1927 y 1929;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las liquidaciones finales con un importe total de ($ 12.824,66 m|n.) cuarenta y dos mil ochocientos veinticuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, y la memoria descriptiva presentadas por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativas a la adquisición de los equipos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Colocación retretes en dos coches motores "Edwards" — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25891. — 1898. — Expte. 11687-F-933 — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la colocación de retretes en los coches motores marca "Edwads" C. M.1 y C. M.2;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de seiscientos sesenta y siete pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 667,48 m|n.) moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2. — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Modificación vagón aprobando documentos

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25890. — 1899. — Expte. 11688-F-933 — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva correspondiente y presupuesto de máxima, de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la modificación de un vagón Nicaise y Delcuve de 15 toneladas, para el servicio interno de Vías y Obras, Sección tercera;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de ($ 360,45 m|n) trescientos sesenta pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo en su oportunidad elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Construcción alcantarilla en la línea a Catamarca. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.892. — 1900. — Expte. 11.693-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el plano y memoria descripta correspondiente y presupuesto de máxima, de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la construcción de una alcantarilla de 5 m. de luz en el km. 245.078,25 A de la línea principal a Catamarca;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe ($ 16.872,39 m|n.) diez y seis mil ochocientos setenta y dos pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata, debiendo en su oportunidad elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado — Talleres Cruz del Eje — Construcción retretes. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25893. — 1901. — Expte. 11.694-F-9133. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo el traslado y mejoras de los retretes de la Sección Calderaría de los Talleres de Cruz del Eje;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima importe de dos mil novecientos veinte pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.920,39 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo elevar en su oportunidad la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado — Instalación telefónica entre la estación Suncho Corral y Galpón de locomotoras — Liquidación final.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.889. — 1902. — Expte. 11.695-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete para su aprobación la memoria descriptiva y liquidación final, relativa a la instalación telefónica entre la estación Suncho Corral y el galpón de locomotoras de la misma, trabajo que fué ejecutado en el año 1922;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 275.— m|n) y la memoria descriptiva presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referentes al trabajo de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado — Estación Juarez — Denegando reconsideración decreto 3 de agosto de 1931, sobre cargo a cuenta Capital de obras particulares.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.909. — 1903. — Expte. 17669-F-1931. — Vistas de nuevo estas actuaciones y resultando:

Que por decreto de fecha agosto 3 de 1931, se autorizó a la empresa del Ferrocarril del Sud para que, con carácter precario y demás condiciones establecidas para la ejecución de obras destinadas al servicio de particulares, llevara a cabo en la estación Juárez la construcción de un desvío, *prolongación de la vía segunda*, modificación de la vía principal y otras obras complementarias por cuenta y para uso exclusivo de la Sociedad Anónima Bunge y Born Ltda.:

Que la Empresa, por nota de 25 de enero de 1932, solicita reconsideración del mencionado *decreto en la parte que* dispone que las inversiones a efectuarse no afectarán ninguna de las cuentas de dicha empresa, manifestando, en otras razones, que aduce, que si bien cuando se trata de obras particulares que no afectan las instalaciones del Ferrocarril, carga a *los interesados el costo total* de la inversión, en el presente caso, en el cual ha existido necesidad de realizar modificaciones a las instalaciones existentes para ejecutar la obra solicitada, considera injusto exigir a los particulares mayor suma que la del valor del desvío, cobrando el *costo de los materiales empleados* en instalaciones propias;

Que posteriormente la Dirección General de Ferrocarriles aprobó la documentación presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud relativa a la modificación y ampliaciones en el sistema de señales de *la estación Juárez, bajo* la condición de que al remitirse la liquidación final de los trabajos, debía *separarse*, en forma especificada, el costo de la señalización para el servicio público del que corresponde al indicador de la posición del cambio para el desvío particular que a este respecto la *empresa* volvió a insistir en que estos trabajos debían correr por su cuenta, en razón de lo que manifestara anteriormente;

Teniendo en cuenta:

Que, como lo informa la Dirección General de Ferrocarriles, con respecto a la construcción del desvío no existe inconveniente desde que la Empresa ha debitado a los interesados el costo íntegro del *mismo*;

Que en lo que se refiere a las modificaciones en la señalización, no hay tampoco divergencias de criterio, ya que se trata de un trabajo que al ejecutarlo, la Empresa controlará el tráfico general de la estación Juarez, realizando el plan de normalización en sus medidas de seguridad;

Que, en cuanto a la prolongación de la vía segunda, es una consecuencia directa del desvío y fué aceptada como última solución creada a las vías afectadas al servicio público por la construcción *del mismo*, ya que la proximidad del paso a nivel sobre una calle de tráfico exige que el tren pare antes de cruzarla o deje libre el paso:

Que, en consecuencia *estas últimas* obras han sido motivadas exclusivamente con el fin de hacer factible la construc*ción del* desvío que sólo beneficia a un particular, por cuya razón sería injusto hacer gravitar permanentemente sobre el público, los servicios de un capital que, para la marcha regular de los servicios generales, es innecesario;

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el pedido que, sobre reconsideración del decreto de fecha 3 de agosto de 1931 a que se deja hecha referencia, ha formulado la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Sud. — Estación 25 de Mayo — Construcción desvío particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.908. — 1904. — Expte. 11699-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y presupuesto, de acuerdo a los cuales pro*yecta llevar a cabo en la estación* 25 de Mayo, la construcción de un desvío, a solicitud, por cuenta y para servicio exclusivo de los señores Erosa y Prida Hnos; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que lleve a cabo la construcción del desvío de que se trata, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, *a excepción del* presupuesto, ya que por tratarse de una obra para uso particular, deberá ser costeada por los interesados, siendo entendido que dicha construcción quedará, además sujeta a las siguientes cláusulas:

a) — El importe de esta construcción no será cargado *bajo ningún* concepto a la Cuenta Capital de la Empresa.

b) — La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce en el desvío, el permiso correspondiente.

c) — Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) — Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío *en el cual* no podrá realizarse servicio público.

e) — La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compar*tir el* uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Santa Fe — Rectificando decreto 13 de abril de 1932, sobre monto invertido en el Ejercicio 1924/925.

Buenos Aires, *Julio 31 de 1933*.

25.910. — 1905. — Expte. 7233-F-1932. — Vistas de nuevo estas actuaciones y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 13 de abril de 1932, en el sentido de que la cantidad de treinta y un mil ochenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos ($ 31.089,42 o/s) oro sellado en que se ha fijado el monto de lo invertido por la Empresa del Ferrocarril Provincia *de Santa Fe, en el ejercicio* 1924/925, debe ser considerada como crédito a la cuenta Capital de dicha Empresa.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo a don Oreste H. Caggiano el derecho a percibir un mes de sueldo por cesantía.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.897. — 1906. — Expte. N.° 9121-C-1933. — Visto este expediente por el que el ex empleado don *Oreste H. Caggiano*, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N.° 2.219 se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 22 de agosto de 1932 por razones de economía;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional *y atento lo informado por* la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el expediente número 315 -L-—1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Oreste H. Caggiano, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.— m|n.) que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Arquitectura del *Ministerio de Obras Públicas*.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, de acuerdo a lo dispuesto en el *Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de Junio de* 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos — José Vázquez Pereiro, (Maquinista de 3.ª). Trámite expediente de jubilación.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.899 — 1907 — Expte 17866-V-1930. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don José Vázquez Pereiro, Maquinista de 3.ª de la Dirección General de Navegación y Puertos; y

*Teniendo en cuenta que, de conformi*dad con lo actuado en el expediente 22.109-N-1932 del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento de fecha 15 de octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por *el artículo 32 de la Ley 4349*;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto se refiere a la tramitación *del expediente de jubilación del Maqui*nista de 3.ª, de la Dirección General de Navegación y Puertos, don José Vázquez Pereiro.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Ampliando el decreto de 23 de Febrero de 1933, en el sentido de que el reconocimiento de legítimo abono que por él se establece, es también a favor de la firma J. & R. Smit'S Scheepswerven Kinderdyk.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.901. — 1908. — Expte. 5726-N-932. — Visto la observación que formula la Contaduría General de la Nación al decreto número 17.541, de fecha 23 de Febrero de 1933, en el sentido de que el reconocimiento de legítimo abono de $ 4.228,08 m|n. que por el mismo se hace a favor del señor Pedro G. Goedhart en concepto de la venta de materiales y lubricante a la Dirección General de Navegación y Puertos, deba ser ampliado en beneficio igualmente de la firma por aquél representada *J. & R. Smit'S* Scheepswerven Kinderdyk, y

Atento las razones que se invocan y lo informado por el Asesor Letrado del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el aludido decreto número 17.541 del 23 de Febrero de 1933, en el sentido de que el reconocimiento de legítimo abono fijado por ese pronunciamiento lo es a favor de la firma J. & R. Smit'S Scheepswerven Kinderdyk y de su representante apoderado *don Pedro G. Goedhart*.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Contabilidad y Navegación y Puertos y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación que corresponda, *de acuerdo con lo es*tablecido en el Acuerdo de Gobierno de 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Declarando de legítimo abono *diversas facturas* de las compañías navieras adjudicatarias del servicio de transporte de materiales para los obras en el Puerto de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.790. — 1909. — Exp. 13.617-N-932. — Visto las facturas que presentan las firmas A. M. Delfino y Cía., Coppola y *Zuanich, y la Sociedad Anónima* Importadora y Exportadora de la Patagonia, en concepto de transporte de cemento, maquinarias, etc., destinadas a las obras portuarias que se ejecutan en Comodoro Rivadavia y cuyo servicio de fletes fué licitado privadamente (Pedido número 12.133), *a un precio uniforme* de pesos 22.50 por tonelada, y

Teniendo en cuenta:

Que conjuntamente con las facturas por transporte, las firmas recurrentes reclaman el pago de diversas sumas en concepto de uso de guinche de embar*que, jornales de peones, etc.*, lo cual no puede determinarse si corresponde su abono, en razón de que el expediente conteniendo las actuaciones originales de la licitación se ha extraviado, suponiéndose su desaparición junto con otros documentos y efectos, a raíz de *los acontecimientos producidos* el día 6 de Septiembre de 1930;

Que con el propósito de evitar mayores demoras en la liquidación y pago de esas cuentas por transporte y que no sean afectados los intereses particulares, se requirió de las firmas recurrentes, *presentaran por separado*, las facturas por el flete y por los demás gastos en que hayan incurrido, temperamento que se niegan a cumplir por conceptuarlo improcedente;

Que ante este estado de cosas, procede únicamente considerar esas factu*ras de acuerdo con las condiciones esta*blecidas en los conocimientos que se acompañan, conforme al criterio que para casos semejantes aconseja la Prefectura General Marítima;

Que en el caso de aceptarse el rubro de gastos por jornales, etc. de pesos *1.517,20 m|n., que* pretenden las casas navieras interesadas, éstas a su vez, tendrían que abonar los que la Dirección de Obras del Puerto de Comodoro Rivadavia les cobra por uso de guinche en el muelle de su Dársena, los que ascienden a la suma de $ 3.063,10 m|n., lo *que significaría* para las gestoras, un mayor gasto de $ 1.546,86 m|n. que el Fisco, aun en su propio perjuicio, renunciaría a su cobro como medida de compensación y a mérito de las circunstancias excepcionales que lo motiva;

Que ante la imposibilidad de otro *arreglo por falta* de pruebas originales, puede aceptarse la medida precedentemente expuesta, reconociéndose solamente el derecho a percibir, por parte de las interesadas, las sumas que gestionan en concepto de transporte propiamente dicho, quedando compensado *lo que debieran* abonar, el pago del rubro de jornales que pretenden;

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación, Asesoría Letrada y Sumarios y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legíti*mo abono* las sumas que más adelante se consignan a favor de las siguientes firmas:

	$ m|n.
A. M. Delfino y Cía. — Orden de transporte 12.533, conocimiento número 1, viaje número 24 del vapor "Madryn"	5.400.—
Coppola y Zuanich. — Orden de transporte 12.686, conocimiento número 53, viaje número 51 del vapor "Josefina"	5.449.85

$ m|n.

S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia. — Orden de transporte 12.499, conocimiento número 12, viaje número 124 del vapor "Atlántico". 4.522.80

S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia. — Orden de transporte 12.714 conocimiento número 19, viaje número 125 del vapor "Atlántico". 5.410.40

Art. 2.° — Dése por compensada con la suma de tres mil sesenta y tres pesos con diez centavos ($ 3.063,10 m|n.) moneda nacional, que las referidas compañías navieras deben abonar por servicios de guinches de las Obras del Puerto de Comodoro Rivadavia, con la de mil quinientos diez y siete pesos con veinticuatro centavos ($ 1.517,24 m|n.) moneda nacional, que las mismas pretenden cobrar en concepto de jornales extras, etc.

Art. 3.° — Las expresadas Compañías presentarán nuevas facturas por el importe reconocido, debiendo la Dirección General de Navegación y Puertos, una vez conformadas, remitirlas a éste Ministerio para dar a la Comisión Reguladora de Gastos la intervención correspondiente.

Art. 4.° — El gasto de veinte mil setecientos ochenta y tres pesos con quince centavos ($ 20.783,15 m|n.) moneda nacional; importe líquido a abonar por dichas facturas, más la suma de tres mil sesenta y tres pesos con diez centavos ($ 3.063,10 m|n.) moneda nacional, por servicios de guinches, se imputará al Anexo L, inciso 3.°, ítem 2, partida 37 del Presupuesto de 1931.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando a los señores J. Riera y Hnos. para construir un embarcadero, en la margen Este del canal lateral Este del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

25.906. — 1.910. — Expte. 7377-P-933. — Visto este expediente por el que los señores J. Riera y Hnos., solicitan autorización para construir un embarcadero frente al negocio de almacén y restaurant que explotan en la márgen Este del canal lateral Este del Puerto La Plata, entre las calles Río de Janeiro y Bañadero, de Berissó, a fin de ser utilizado para el transporte a ese lugar de productos provenientes de la Isla Santiago;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos que no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado por los recurrentes con sujeción a las condiciones que más abajo se detallan a las que los mismos han prestado su conformidad, y

Atento lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a los señores J. Riera y Hnos., para que en base a la documentación acompañada que se aprueba, procedan a la construcción del embarcadero de que se ha hecho referencia, en el lugar indicado, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Los trabajos serán fiscalizados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir durante el curso de su ejecución las modificaciones de detalle que considere convenientes bajo el punto de vista técnico, a cuyo efecto los recurrentes deberán dar aviso anticipado de la fecha en que los inicie.

b) Los interesados depositarán en la Tesorería General de la Nación, en la forma de práctica, la suma de $ 10,00 m|n., por inspección de obra y revisión de planos, de acuerdo al mínimo fijado por decreto del 8 de Marzo ppdo.

c) Los señores J. Riera y Hnos., abonarán por trimestre adelantado la suma de ($ 1,00 m|n.) un peso moneda nacional, en concepto de arrendamiento mensual por cada quince metros cuadrados o fracción de terreno que ocupen.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puerto. — Aprobando el gasto de $ 3.527,88 incurrido en la ejecución de obras de reparación en las instalaciones del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.789. — 1.911. — Exptes. 11.498-P-1933. — 11.196-P-1933. — 11.585-P-933. — Vistos estos expedientes por los que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva la relación de los gastos efectuados durante los años 1931 y 1932, por $ 3.527,88 m|n., en la ejecución de diversas reparaciones, requeridas por la Dirección General de Aduanas, para instalaciones fiscales del Puerto de la Capital.

Teniendo en cuenta que por el artículo 3.° del decreto de fecha 27 de Enero ppdo., (Exp. 1571-C-933), se dispuso su aceptación sin perjuicio de la aprobación que en cada caso compete, de los trabajos de la índole de los de que se trata y que, asimismo, en las actuaciones producidas se justifica la necesidad habida en ejecutar dichas reparaciones, acompañándose al propio tiempo la relación de los gastos ocasionados, que en sí no merecen objeción alguna; Por tanto y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos realizados por la Dirección General de Navegación y Puertos, durante los años 1931 y 1932, relativos a las reparaciones que a continuación se detalla:

	$ m/n.
Reparación varias balanzas de Dique 1	1.887.52
Reparación de seis caños de lluvia en la Sección 3.ª Dique II del Puerto de la Capital.	21.39
Arreglo de puertas, depósito 5.° del Puerto Nuevo	1.618.97

Art. 2.° — Apruébase asimismo la imputación dada al total del gasto que asciende a tres mil quinientos veintisiete pesos con ochenta y ocho centavos ($ 3.527,88 m|n.) moneda nacional, que fuera practicada en la siguientes forma:

Presupuesto 1931

	$ m/n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2 ..	1.420.83
Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 10.	45.94
Anexo I, inciso 3, ítem 1, partida 8 (Duodécimo).	673.14
Presupuesto 1932	
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1.	1.350.87
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 15.	37.10

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 200 metros de cables de acero fundido, para obras de riego de Río Negro Superior.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.792. — 1.912. — Expte. 5.178-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 1.051, que ha llevado a cabo para la adquisición de 200 metros de cables acero fundido para izar, de 5/8, con destino a las obras de riego de Río Negro Superior;

Teniendo en cuenta que en el acto del remate, realizado en sustitución de otro anterior número 981, que quedó sin efecto por no existir competencia de precios, se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor; así como que conviene a los intereses fiscales adjudicar la provisión a la firma aconsejada por la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique la provisión del referido material a la S. A. General Electric, por la cantidad total de trescientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 355,50 m|n.) moneda nacional, equivalente a ciento once dólares americanos al cambio del día de presentación de la propuesta, que será imputada al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 50 del Presupuesto actual.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a sus efectos a la de origen.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Irrigación. — Cambiando imputación con que se atienden los haberes del Auxiliar 8., don Raúl A. Menises.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

26.034. — 1.913. — Expte. 10.071-I-1933. — Atento lo solicitado por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y

Teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase, que a partir del 1.° de Julio en curso, el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) que devenga el Auxiliar 8.° de la Dirección General de Irrigación, don Raúl A. Menises, se impute al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 49 "Río Limay, Estudios Lagos".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición directa de 15.000 fichas, para el fichero marca "Kardex" que posee la misma.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.791. — 1.914. — Exp. 11.571-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva el pedido directo de precios número 1.160 que hiciera a la firma The Remington Typewriter C°, para la adquisición de 15.000 fichas, conforme se indica en la adjunta planilla de fojas 5, con destino al fichero que posee marca "Kardex" adquirido recientemente en virtud de lo dispuesto por el decreto número 23.221;

Teniendo en cuenta que el presente caso encuadra en las excepciones establecidas en el inciso 5.°, del artículo 33, de la Ley 428 por ser la firma proponente, única representante en plaza del referido producto; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo solicita proceda a adquirir directamente de la firma The Remington Typewriter C° las 15.000 fichas de referencia, con el destino indicado, mediante la suma de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280 m|n.), que se imputará al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 3, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"Compañía de Seguros la Inmobiliaria". — Aprobando elementos técnicos

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

I. 28. — Vistos: de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase las condiciones generales de la póliza de fojas ciento once (111) y tarifas de fojas ciento diez y ocho (118) que presenta la sociedad anónima "Compañía de Seguros la Inmobiliaria", para operar en el seguro de "Automóviles". Dicha sociedad deberá constituir las reservas técnicas de acuerdo con las normas establecidas o que en adelante estableciere el Ministerio.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando una factura por obras efectuadas en el Cuartel de Caballería en Concordia y autorizando su abono.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

3.835. — Visto este expediente (C. 1023, corresponde 7165, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la casa Koerting Hermanos Ltda., por el removido de las cañerías del motor Diesel, instalado en el pabellón Usina del Cuartel de Caballería en Concordia, motivado por la impermeabilización del piso del citado pabellón, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dichos trabajos a la mencionada firma; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébase la factura presentada por la casa Koerting Hermanos Ltda., por el removido de las cañerías del motor Diesel, instalado en el Pabellón Usina del Cuartel de Caballería en Concordia, motivado por la impermeabilización del piso del citado pabellón.

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la casa Koerting Hermanos Ltda., la suma de $ 87,00 m|n. (ochenta y siete pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.

3.° — La suma de $ 87,00 m|n. (ochenta y siete pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 13,05 m|n. (trece pesos con cinco centavos moneda nacional) (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 100,05 m|n. (cien pesos con cinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 11, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 13 del Presupuesto de 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Separando a un oficial del II Curso de la Escuela Superior de Guerra y dándole destino.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

3.596. — Visto el presente expediente reservado B. 1263/933. (D. G. P.), lo informado por la Junta Superior de Re-

conocimientos Médicos, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sepárase del II Curso de la Escuela Superior de Guerra, al Capitán D. José C. Balbín, por razones de salud, debiendo pasar a continuar sus servicios al Comando de la 4.ª División de Ejército.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

3.897. — Vistas las constancias de este sumario G. N.° 65.691|933, "Cde. 1", (D. G. P.), (G. N.° 967|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Clemente Gadeolo (C. 1912, D. M. 31, M. 1.963.881), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 3 "Brigadier General Martín Rodríguez", inculpado de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. Rodríguez

Autorizando ejecución de obras en el Depósito Sanitario de la D. 4

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

3.898. — Visto este expediente (D. 325232, correspondie I1, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros por el que propone la reparación del techo de los locales destinados a oficina y depósito en el edificio que ocupa el Depósito Sanitario de la 4.ª División de Ejército, en Córdoba, teniendo en cuenta que las obras propuestas son indispensables, por cuanto el estado actual de los referidos techos implica un peligro de derrumbe, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Jefatura del Depósito Sanitario de la 4.ª División de Ejército, proceda a la ejecución de las obras relativas a reparo del techo de los locales destinados a oficina y depósito en el edificio que ocupa el citado Depósito Sanitario en Córdoba.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 515.20 m|n. (quinientos quince pesos con veinte centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 77.28 m|n. (setenta y siete pesos con veintiocho centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 592.48 m|n. (quinientos noventa y dos pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 21, item 8, partida 1 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros número 18.288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. N.° 9316, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. Rodríguez

Pase

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

3.899.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a su anterior situación de revista, el Capitán (R. A.), D. Alberto M. Palud (C. 1882, M. 3.305.429), D. M. 51), Juez de Instrucción Militar del Comando de la 4.ª División de Ejército.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Pases.

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

3.900. — Vista la propuesta formulada por el señor Director de Remonta, expediente Rdo. M. 1251|33. (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios profesionales:

A la Escuela de Infantería, el Veterinario de 2.ª D. Julio A. Mac Dougell, del C. 7, debiendo atender como servicio agregado el ganado de la Usina Eléctrica de Campo de Mayo;

Al Regimiento N.° 3 de Infantería, el Veterinario de 4.ª "en comisión" D. Alberto R. López García, de la Escuela de Infantería, debiendo atender como servicio agregado el ganado de los Regimientos N.° 1 de Infantería "Patricios" y N.° 2 de Infantería "General Balcarce"; y

Al Regimiento N.° 7 de Caballería, el Veterinario de 4.ª "en comisión" D. Daniel Andriani, del Destacamento Mixto Formosa.

2.° — El Veterinario de 2.ª D. Uvo Vagni, de la Escuela Superior de Guerra, atenderá como servicio agregado el ganado de la Compañía Obrero Topográfica.

3.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

3.901. — Visto el presente sumario F. N.° 65.713|933, "Cde. 2", D. G. P., R. N.° 941|933, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de una pistola "Colt" reglamentaria, provista al soldado Jorge Cristián Fanquemberguc (C. 1912, D. M. 33, M. 2.176.289), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras"; y resultando de lo actuado:

Que el día 1.° de Mayo del cte. año, el causante, entró de guardia como soldado de la misma, recibiendo del Depósito de Arsenales de la Compañía de Ametralladora de la Unidad, para desempeñarse en ese servicio, la pistola "Colt" N.° 5.103 y siete cartuchos de guerra, comprobándose que hasta las 16.30 horas aproximadamente, en circunstancias en que regresó a la guardia conduciendo a dos civiles que habían promovido un desorden cerca de la Mayoría del Regimiento, estaba en su poder el arma;

Que siendo más o menos las 18.30 horas del mismo día, en momentos en que fuera a la cuadra de su Compañía conduciendo a un grupo de soldados para colocarse el capote, se sacó la pistola, se colocó su capote y al volver a colocarse el correaje observó diferencia de peso, por lo que revisó su pistolera, notando que le faltaba la pistola ya mencionada, no dando resultado la búsqueda que de la misma hiciera y la que ordenaron después sus superiores;

Que si bien no se ha comprobado la existencia de un hecho delictuoso imputable a persona alguna, no es posible descartar por completo la comisión de un delito, dada la forma y circunstancia en que se notó la falta de la pistola y estando, por otra parte, el soldado Fanquembergue, encargado de la conservación y cuidado del arma, al recibirla para efectuar el servicio de guardia, resulta responsable indirecto de su pérdida, correspondiendo, en consecuencia, que se le formule cargo por el importe de la misma, sin perjuicio de la pertinente sanción disciplinaria, medidas éstas que ya han sido tomadas por el señor Comandante de la 3.ª División de Ejército; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Sobreséese provisionalmente este sumario, de conformidad con lo determinado en el artículo 335, inciso 1.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la IV División de la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 29 de 1933.

3.902. — Vistas las constancias de este sumario (M. N.° 65.432|933, "Cde. 5", D. G. P., M. N.° 583|933, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al Sargento Bernardo Lavigna (C. 1903, D. M. 30, M. 1.845.966), y al Ayudante Herrero Herrador (Asimilado a Cabo 1.°), Julio Simón Montenegro (C. 1905, D. M. 68, M. 0.796.692), pertenecientes al Regimiento de Caballería número 6, inculpados de delito en el desempeño de cargos y de delito que afecta la disciplina, respectivamente, quienes deben comparecer para ser juzgados ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — Los procesados quedan en el Comando de la 4.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos y devuélvase esta causa una vez fallada a la Dirección General del Personal (IV División), para ulteriores trámites.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

3.903. — Visto el presente sumario (G. N.° 26.429|929, "Cde. 1", D. G. P., G. N.° 851|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Martín Leoncio Gallardo (C. 1908, D. M. 64, M. 3.078.859), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 20 "Cazadores de los Andes", inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Abril de 1929,

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Martín Leoncio Gallardo, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

3.904. — Visto el presente sumario (T. N.° 18.015|929, D. G. P., T. N. 608|929, IV División, D. G. P.), instruído al soldado Luis Tacain (C. 1908, D. M. 68, M. 784.612), que perteneció a la Escuela de Artillería, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 22 de Junio de 1929,

Hallándose prófugo hasta la fecha, habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Luis Tacain, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

3.905. — Visto el presente sumario (D. N.° 1373|930, "Cde. 7", Rdo., D. G. P., D. N.° 1194|929, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la pérdida de efectos que pertenecieron al Distrito Militar N.° 15, hecho del que tuvo conocimiento el 6 de Julio de 1929;

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2);

En virtud de lo establecido en el artículo 337 del citado Código, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

3.906. — Vista la presente información (L. N.° 18.920|929, "Cde. 1", D. G. P., L. N.° 1193|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Santos Ledesma (C. 1906, D. M. 3, M. 294.882), que perteneció a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de Julio de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Santos Ledesma, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

3.907. — Visto el presente sumario (C. N.° 22.079|929, D. G. P., C. N.° 549|929, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Luis Ernesto Carugatti (C. 1908, D. M. 4, M. 527.791),

que perteneció a la Escuela de Artillería, inculpado de deserción calificada, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Julio de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por lo sartículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Luis Ernesto Carugatti, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

3.908. — Vista la presente información (R. N.° 65.870.933, D. G. P., R. N.° 1139|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Melitón del Carmen Reyes (C. 1908. D. M. 58, M. 3 651.863), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 5, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 19 de Junio de 1929;

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Melitón del Carmen Reyes, por la falta de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Imposición de pena

Buenos Aires, Julio 31 de 1933

3.909. — Vista la presente información (O. N.° 65.820|933, D. G. P.), O. N.° 1071|933, IV División, D. G. P.), instruída por deserción al soldado Francisco Oscar Orrego (C. 1912, D. M. 4, M. 539.926), de la Escuela de Comunicaciones; y resultando de lo actuado:

Que el 10 de Junio del corriente año el causante solicitó licencia para trasladarse a su domicilio, en razón de encontrarse enferma su señora madre, concediéndosele permiso hasta el día siguiente a las 10.30 horas y como no se presentara al término de la licencia, se envió a un Suboficial para que constatara si efectivamente la madre del causante estaba enferma, lo que pudo comprobarse, no encontrándose al inculpado en ese momento, por haber salido en busca del resultado de unos análisis de urgencia:

Que el causante omitió trasladarse al Cuartel, en el deseo de acompañar a su señora madre, que ya se hallaba en agonía, durante sus últimos instantes y como la enferma falleciera el día 15, el inculpado se presentó a la Unidad, recién el día 16, después de efectuado el sepelio de los restos;

Que atendiendo a las causas que indujeron al soldado Orrego, a excederse en la licencia y, en especial, a la circunstancia de que se presentó voluntariamente a su destino al cesar el impedimento que para ello tenía, se desprende en forma evidente su falta de intención de abandonar las filas, por lo que no debe ser considerado como desertor, correspondiendo, en consecuencia, que se anulen las anotaciones que como tal se le hubieren hecho y que se le aplique un castigo tan sólo por la omisión cometida al no comunicar a sus superiores las razones que le impedían presentarse oportunamente; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Impónese al soldado Francisco Oscar Orrego, la sanción disciplinaria de 6 días de arresto, "por no dar cuenta oportunamente a sus superiores, de las causas que le impedían presentarse al término de una licencia que se le concediera" (N.° 335, inciso 4.°, de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), debiendo anularse las anotaciones que como desertor se le hubieren hecho.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Dejando sin efecto contrato de arrendamiento a favor de Valeriano Rodríguez, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

549. — Exp. 91.370-1933. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de Octubre de 1927, apartado 11, (copia agregada de fojas 67 a 69), se autorizó a la Dirección de Tierras, para que celebrara con el señor Valeriano Rodríguez, contrato para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en el lote número 41, de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, cuyo contrato, fué firmado por el interesado y no aprobado por el P. E., (fojas 77);

Que practicada una inspección a la tierra de que se trata, en 1932 (fojas 98 a 101), se comprobó que el señor Valeriano Rodríguez, ha fallecido (fojas 101), y que su sucesión se ausentó del Territorio, radicándose en el de La Pampa, habiendo éste vendido al señor Gumersindo Fernández, las haciendas que en la tierra poseían, por lo cual, teniendo en cuenta además que la sucesión del causante, no se ha presentado a proseguir las gestiones sobre el arrendamiento en cuestión, corresponde dejar sin efecto la resolución de 14 de Octubre de 1927, que acordó esta tierra, debiendo exigirse el pago de la ocupación ejercida y proceder al desalojo del señor Gumersindo Fernández, quien posee en arrendamiento el máximum de superficie (fojas 104 vuelta); atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fecha 14 de Octubre de 1927, en la parte que autoriza formular contrato con el señor Valeriano Rodríguez, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas, ubicada en el lote número 41, de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, y volver este expediente a la Dirección de Tierras, la que deberá exigir el pago de la ocupación ejercida en dicha tierra y proceder al desalojo del señor Gumersindo Fernández.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Alvarado

Acordando varios premios para ser adjudicados en el certamen que realizará el día 17 de Septiembre próximo, la Sociedad Rural de Laboulaye.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

550. — Visto este expediente (5387-1933), en el que la Sociedad Rural de Laboulaye, solicita se le acuerden premios para ser adjudicados en la 14.ª Exposición Nacional de Ganadería, Agricultura, Industrias y Concursos de Vacas Lecheras, que realizará el 17 de Septiembre próximo, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Laboulaye, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Una plaqueta de plata sobredorada, al mejor reproductor bovino, macho, inscripto en el H. B. A., de cualquier raza, nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata, al mejor reproductor ovino macho, inscripto en el F. B. A., nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata al mejor reproductor porcino, macho, inscripto en el S. B. A., nacido y criado en la zona.

Una plaqueta de plata, al mejor reproductor equino, macho, inscripto en el S. B. A., de raza de tiro pesado, nacido y criado en la zona.

Un diploma de honor, al mejor plantel de aves, de raza doble propósito, nacido y criado en la zona.

Un diploma de honor, a la vaca que obtenga el mayor puntaje, por su producción de leche y grasa, y

Un diploma de honor, a la vaquillona que obtenga el mayor puntaje por su producción de leche y grasa.

2.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

Alvarado

Aceptando la donación hecha por el doctor Emilio Solanet, de un padrillo criollo de raza argentina.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

551. — Visto este expediente (38093-1933), relativo al ofrecimiento hecho por el doctor Emilio Solanet, de donar un padrillo criollo de raza argentina llamado "Don Diego Cardal", con destino al servicio de la Estación Experimental Colonia Yerúá, y atento lo informado por la Dirección de Agricultura,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Aceptar la donación hecha por el doctor Emilio Solanet, de un padrillo criollo de raza argentina, llamado "Don Diego Cardal", con destino al servicio de la Estación Experimental, Colonia Yerúá.

2.° — Agradecer por nota la donación de referencia.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Agricultura, para su conocimiento y demás efectos.

Alvarado

Retirando inspección sanitaria del establecimiento del señor Aldo Delbué

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

552. — Visto este expediente (26672-1933), en el que la Dirección de Ganadería, informa que el establecimiento del señor Aldo Delbué, ha incurrido en mora, en el pago de la asignación mensual que debe abonar, por lo cual corresponde retirar la inspección acordada al mismo,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Aldo Delbué, acordada por Resolución de fecha 21 de Agosto de 1931, que queda sin efecto.

2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, para que formule el cargo correspondiente por la suma de ciento noventa y un pesos moneda nacional, que adeuda el interesado.

Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — Grabiel Estelrich. — No haciendo lugar a pedido de rectificación de reparo.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933. —

Resolución N.° 173. —

Exp. 130-E-933. — Visto el pedido del señor Grabiel Estelrich, por el que solicita rectificación del reparo número 10.956, que le formula la Contaduría General de la Nación, en el permiso de importación N.° 20.389 de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la suma reclamada por el reparo recurrido es la que corresponde, según resulta de la liquidación practicada y revisada por la Aduana de la Capital;

Que esta Dirección General, no es la llamada a resolver sobre los reparos que formula la Contaduría General de la Nación, sinó el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Art. 3.° del Decreto N.° 131 de Octubre 26 de 1932: resultando, en consecuencia, improcedente el pedido;

Por lo expuesto,

El Director General de Aduanas—
RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado, sin perjuicio de que el interesado ocurra ante el Ministerio de Hacienda si lo cree necesario.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y reposición del sellado.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — La Belga S. A. — Denegando pedido en el sentido de que se autorice a la Aduana de Rosario, a percibir en cheques los derechos que en ella se pagan.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Resolución N.° 174. —

Solicitud 1210-S-932. — Vista la solicitud presentada por la S. A. La Belga, en la que pide se autorice a la Aduana de Rosario a percibir en cheques los derechos que en ella se pagan; haciendo así extensiva a la misma la medida o norma adoptada en la de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos se desprende no ser viable el procedimiento requerido, desde que la Aduana de Rosario se halla en distinta situación con relación a la de la Capital, pues en la última el Banco de la Nación está ubicado en la misma casa y, a la vez que sirve de Banco de Depósitos, oficina de caja para la Aduana; circunstancia que permite el inmediato contralor de los pagos, haciendo remota la posibilidad de maniobras dolosas a efectuarse con los valores, ya que en su condición de Banco obra diligentemente en el cobro de los cheques, sin intermitencias que permitan aquellas maniobras, puesto que, en tal condición se halla a su alcance el establecer la autenticidad de las firmas puestas en la certificación;

Que siendo las dificultades que ejerce sa la recurrente fácilmente subsanables por ella, ya que tiene cuenta corriente en el Banco local, y desde que la Aduana le acepta, indiferentemente, el pago de sus despachos en dinero efectivo o notas de crédito expedidas por aquél Banco, es de su incumbencia convenir con el mismo, las medidas a tomar para seguridad de sus intereses, ya que éstos se hallan en una relación ajena al fisco en la cual, esta Dirección General no puede intervenir sin contrariar los artículos 18 y 19 de la ley 11.281;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el Decreto de 30 de Julio 1931,

El Director General de Aduanas. —
RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Notifíquese a la recurrente por Mesa de Entradas; tómen razón la Aduana de Rosario, con constancia, vuelva, y archívese.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Staffa Francisco. — Anulando cargo por derechos a mercaderías que resultaron faltar sobre la cantidad documentada y que fuera vendida en situación de rezagos.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Resolución N.° 175.

Visto el pedido formulado por la firma Francisco Staffa, sobre anulación del cargo N.° 6128 -D., que le formula la Aduana de la Capital en concepto de derechos, a 43 kilos de mercaderías que resultaron faltar, sobre la cantidad documentada en el despacho directo número 35.326 de 1926, vendida en situación de rezagos, y

CONSIDERANDO:

Que la diferencia observada, se constató en el acto de la verificación de la planilla de rezagos y que, como lo prueban los informes producidos, estriba en un error de manifestación, desde que los bultos resultaron completos y aún con mayor peso bruto que el declarado;

Que, en consecuencia, el cargo tal como se liquidó,por derechos únicamente, se justificaría en las disposiciones de los arts. 129 y 352 de las Ordenanzas de Aduana;

Que no puede aducirse, que esas disposiciones, rezan exclusivamente para cuando las mercaderías sean introducidas en forma normal, por sus respectivos despachos, por cuanto el acto de la documentación, crea a los interesados, responsabilidades, que de poder eludir por el motivo que se pretende , importaría admitir un criterio dual, para su aplicación;

Que en este caso, habiéndose realizado la subasta, sin que el documentante reconociera la diferencia, por no haber sido citado según así lo expresa la Alcaidía, que en la fecha de la verificación no tenía instrucciones al respecto, no sería de equidad la exigencia de los derechos cuestionados, máxime cuando tampoco en el despacho se anotó la falta constatada.

Por ello y de conformidad con el art. 1.°, inciso 3° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Declaraciones de equipajes de pasajeros del Ferrocarril Trasandino. — Disponiendo que podrán formularse con lápiz de tinta. ...

Buenos Aires, Julio 11 de 1933. ....

Resolución N.° 176. —

Expte.770-M-933. — Atento lo comunicado por la Aduana de Mendoza, y a *fin de evitar los inconvenientes que se* ponen de manifiesto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

En lo sucesivo, las declaraciones de equipajes de pasajeros que viajen en el Ferrocarril Trasandino, y a que se refiere la resolución N.° 109 de 5 de Mayo último, podrán formularse con lápiz de tinta.

Pase a la Aduana de Mendoza a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Darección General de Aduanas. — Sáenz S. — Anulando cargo por mercaderías de rezagos, cuyo producido en remate no alcanzó a cubrir los servicios que devengan.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Resolución N.° 177. —

Exp. 73 -S- 1932. — Vista la presentación de la firma S. Sáenz, solicitando la anulación del cargo D. N.° *10930*, formulado a mercaderías conceptuadas rezagos, cuyo producido en remate no alcanzó a cubrir los servicios devengados de acuerdo a tarifa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en cuestión se documentó en Diciembre 4 de 1928, por *Despacho Directo* N.° 256.279 "ignorando contenido" (fs. 2 vta.), sin detallarse hasta la fecha en que la Aduana la *consideró en rezagos, y así mismo, que* la no a N.° 199 de 1928 elevada por registros en cumplimiento del art. 147 del D. R. de la ley 11.281, *no ha tenido trámi*te (fs. 27 y 29);

Que al procederse a la verificación *(fs. 2 vta y 3), no se citó* al interesado a los efectos del art. 119 del D. R. de la ley 11.281 y correlativos de las orde*nanzas, aforando el vista por* la partida 629 del Arancel a los relojitos despertadores resultantes, por entender que ello *se ajustaba a lo resuelto por el* Ministerio de Hacienda, en Diciembre 27 de 1930;

Que dicha resolución se refiere a "relojes de sobre mesa por el material que forma su caja", y en el presente se tra*ta de relojitos con despertador*, de sobremesa de fantasía, ordinarios (fs. 2 vta. 22 y 24), que el manifiesto consular y *conocimiento acreditan ser "despertadores"*, (fs. 26 vta.), por lo que evidentemente, si ellos no encuadran en la par*tida 626, en éste caso, debieron* llevarse a la partida 633, como de valor declarado, por sus características, resultando *el aforo impuesto*, excesivo;

Que esto se halla robustecido por el resultado de la subasta (fs. 5); y que *como lo establece a fs. 30 vta.*, la propia Aduana que formuló el cargo cabría "contemplar equitativamente la circuns*tancia del escaso valor obtenido* en el remate por esos relojes: $ 1.32 m|n c| uno, para responder a derechos y servicios de $ 2.40 o| sellado c| uno, valor que demostraría la inferior calidad del artículo y por ende, la improcedencia del *aforo aplicado";*

Por ello, no habiéndose dado intervención al recurrente en la verificación y aforo, y por resultar de equidad, dado el menor valor de la venta en remate, que debe servir para determinar los derechos y servicios; en uso de la atribución que le acuerda el art. 1°, inc. 3°, del Decreto de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo recurrido.

Hágase saber y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Anulando pasavante N. 6438 de 1929, correspondiente al buque "Vencedor", de bandera uruguaya.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Resolución N.° 178. —

Expte. 2668-C-1933. — Atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el pasavante N.° 6438 del año 1929, correspondiente al buque motor "Vencedor", de bandera uruguaya, motivo de estos actuados, ha sido formulado equivocadamente, en virtud de la existencia de otra embarcación con el mismo nombre de bandera nacional:

Que, por otra parte, no existen constancias de que el buque extranjero haya realizado operaciones en este puerto en la fecha en que fué formulado el referido pasavante, consecuencia que hace imposible individualizar a sus agentes;

Por ello, y de acuerdo con la facultad que le confiere el Acuerdo de 30 de Julio de 1031,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el pasavante de que *se trata.*

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Riverós Aníbal F. — *Confirmando* cargo por diferencia de servicios que no pudo obtenerse del producido de la subasta de *mercaderías en rezagos.*

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Resolución N.° 179. —

Expte. 30-R-1933. —Vista la presentación de la firma Aníbal F. Riverós, solicitando anulación del cargo N.° 8670 -D- 1922, formulado por la Aduana de la Capital, por la diferencia de servicios que no pudo obtenerse del producido de la subasta de mercadería en rezagos, y por los derechos de mercaderías faltantes, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente cita en apoyo de su gestión, lo resuelto por esta dirección con fecha 11 de Agosto de 1932, en pedido análogo; pero en el que concurrían circunstancias distintas, toda vez que, en aquél caso, pudo probarse que la avería se había producido en depósito, mientras que en éste, constató para la planilla de rezagos se constató para la mercadería, el mismo peso con que había sido recibida en depósito en mala condición (acta fs. 4);

Que en tal forma, la liquidación practicada por la Aduana, se ajusta a las disposiciones de los arts. 308 y 352 de las Ordenanzas de Aduana y a las resoluciones del Ministerio de Hacienda de fechas 31 de Marzo y 11 de Abril de 1928;

Por ello y de conformidad con el art. 1.°, inc. 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Anulando cargo por servicios de mercaderías rezagadas y de cuyo producto de venta no pudieron obtenerse.

Buenos Aires, Julio 11 de 1933.

Resolución N.° 180. —

Exp. 1895 -C- 933. — Visto el pedido de reconsideración, a lo resuelto por *esta Dirección en* Marzo 18 ppdo. (R. N.° 74), sobre anulación del cargo número 1807 -D- 1932, por los servicios de *mercaderías rezagadas* y de cuyo producto de venta no pudieron obtenerse, y

CONSIDERANDO:

Que el documentante, con anterioridad al vencimieto del plazo de depósito, gestionó la renovación, *pedido que* posteriormente, dejó sin efecto por solicitud N.° 3217 -C- 1926, manifestando hacer abandono de *la mercadería* "acogiéndose a los beneficios de la ley " y solicitando el remate, para evitar mayores gastos;

Que la errónea redacción de esa solicitud, motivó la interpretación y resolución equívoca de *la Aduana, desde* que evidentemente quiso significarse, el desistimiento del pedido de renovación del depósito, *para que la mercadería* fuera subastada en la condición de rezagos en que había caído;

Que, *en tal forma*, ha *existido el* reconocimiento expreso de las disposiciones de los arts. 308 y 309 de las Ordenanzas de *Aduana, que faculta al* Fisco, disponer de las mercaderías, para la percepción de los servicios prestados y por ello, *debió procederse en la* forma dispuesta por esa disposición, como así lo reconoce la Aduana;

Que, por otra parte, esa dependencia al proveer la dudosa solicitud, constató la buena condición de la mercadería, *que subastaba cinco años* después con una avería, apreciada en la mitad del valor original, no permitió obtener un *mayor producido de* venta;

Que en tal virtud, no sería equitativo mantener el cargo formulado, máxi*me teniendo en* cuenta el criterio sustentado por el Ministerio de Hacienda en casos análogos, entre otros, en la re*solución* de 4 de Agosto de 1932 (R. V. N.° 731);

Por ello y de conformidad con el art. 1.°, inc. 3.° del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Felipe Burgasen. — Anulando cargo número 068. de 1933 D., en concepto de derechos por 150.000 kilos, papel común para diarios.

Buenos Aires, Julio 12 de 1933.

Resolución N.° 181. —

Exp. N.° 25-B-933. — Vista la presentación del señor Felipe Burgasen, solicitando anulación del cargo D. número 068 de 1933, que le formula la Aduana de la Capital en concepto de derechos por 150.000 kilos, papel común para diarios, introducido en franquicia, sujeto a comprobación de destino y,

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de referencia, sujeto a la nota N.° 901. -M- de 1932, dando cuenta de la falta de la declaración jurada que dé fe del destino del papel en cuestión;

Que, ese requisito ha sido comprobado con posterioridad en la comprobación del estado anual de la firma interesada, por el Inspector denunciante, (Exp. N.° 1118 -C- 1933] como lo informa la Inspección General precedentemente, lo que hace improcedente el cargo;

Por ello, en uso de la facultad que le confiere el Acuerdo de fecha 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aluana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aluanas. — Fascioli Flaminio (Despachante). - Suspendiéndolo por el término de [illegible] días.

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

Resolución N.° 182. —

Expediente 272 -A- 933. — Atento que el Ministerio de Agricultira de la Nación comunica haber suspendido por el término de noventa días, la señor Flaminio Fascioli , en cuanto a su intervención como Despachante de Aduana ante la Oficina sanitaría de Importación y Exportación de Plantas y Semillas, dependiente de dicho *Departamento*; y

CONSIDERANDO:

Que la medida disciplinaria *impuesta* lo ha sido de acuerdo a lo que establece el Decreto de 24 de Abril último, y en virtud de no haber, *la mencionada firma*, cumplido un compromiso que tenía pendiente con dicha Oficina sanitaria;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Hácese extensiva, *la suspensión que* se ha impuesto a la firma Flaminio Fascioli, en cuanto concierna a su intervención ante las *Aduanas y Receptorías* de la República.

Comuníquese por circular, tómese nota, y previo *desglose del expediente* agregado, el que se devolverá a la Superioridad, archívese.

F. Agustín Pinedo

Capital. Aduana. — Autorizándola para que proceda a la venta de documentación que se encuentra prescripta.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Resolución N.° 183. —

Exp. 2939 C-933. — Visto lo actuado de donde se desprende que existen depósitados, en el Galpón D. de la Oficina de Remates de la Aduana de la Capital documentos Aduaneros correspondientes a las Aduanas y Receprorías del interior, sobre los que se ha operedo la prescripción;

Atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación a fs. 2; en uso de la facultad que le confiere la R. V. N.° 68 de Enero 27 de 1932,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Autorízase a la Aduana de la Capital para que proceda a la venta de la documentación de referencia, excepción hecha de los libros copiadores y de trámite.

Remítase copia de la presente resolución a la Contaduría General de la Nación, pidiéndole quiera servirse [illegible]

per separe la documentación de que se trata que, a su juicio, se halle en condiciones de ser subastada; fecho, pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Mackinlay Walter A. — No haciendo lugar a que se le certifique que la transcripción que hace en su solicitud de la resolución N. 146, es copia fiel y auténtica.

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Resolución N.° 184. —

Exp. 853-M 933. — Vista la presentación del señor Walter A. Mackinlay, por la que solicita se le certifique que la transcripción efectuada en la misma de la resolución N.° 146 de esta Dirección General, recaída en la solicitud número 650 -M- 1933, es copia fiel auténtica de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución aludida ha sido publicada en el Boletín Oficial N.° 11.722, de 30 de Junio ppdo.;

Que por disposición del Acuerdo General de Ministros, de fecha 2 de Mayo de 1893, art. 1°, los documentos publicados en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos y obligatorios;

Que, en tal virtud, la certificación que se requiere es innecesaria, y lo solicitado no procede;

Por ello,

El Director General de Aduanas —

RESUELVE:

No ha lugar a lo pedido.

Hágase saber y previa reposición de sellos, archívese.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Impartiendo instrucciones para el caso en que corresponda proceder conforme a los Arts. 98 a 101 de la resolución de 13 de Agosto de 1926.

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

Resolución N.° 186. —

Exp. 2427-C-933. — Visto lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el caso de autos, además de la situación de hecho que pone de manifiesto y que debe resolverse, evidencia también la urgente necesidad de reglamentar las disposiciones que rigen la conducción de cámaras fotográficas a bordo de los aviones que vuelan sobre territorio nacional, precisando el alcance del Art. 98 del Decreto de fecha 18 de Agosto de 1926;

Que, con referencia al caso concreto de que trata el expediente adjunto de la Aduana de Mendoza, y que ha motivado la gestión de fs. 1, de la Pan American Argentina, debe tenerse en cuenta, en primer término, el informe de la Base Aérea Militar de los Tamarindos, el que resta todo el valor militar a las fotografías tomadas durante el viaje aéreo por el pasajero conductor de la máquina fotográfica, y con ello, toda importancia al hecho que ha sido objeto de sanción por parte de las autoridades aduaneras de Mendoza;

Que, por otra parte, no puede considerarse, en modo alguno, que ese pasajero haya violado las leyes aduaneras, ya que, habiéndose embarcado en territorio argentino con destino a un punto de la República, los efectos que conducía, no estaban sujetos al pago de derechos de importación, y deben reputarse como equipajes, dentro de cuyo concepto no hay por qué excluir la máquina objeto del comiso;

Que, siendo así, el fallo de la Aduana de Mendoza recaído en el expediente adjunto, no puede mantenerse sin afectar con ello principios de justicia que deben respetarse, como una garantía de los derechos individuales, ya que nadie puede ser castigado por un hecho que no es reputado delito;

Que, además, de las informaciones precedentes, se pone de manifiesto, que la prohibición establecida por el artículo 98 de la reglamentación de fecha 13 de Agosto de 1926, no alcanza a los aviones que hacen el servicio regular entre Mendoza y Buenos Aires;

Por ello;

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° Pase a la Aduana de Mendoza para que proceda a entregar sin cargo, alguno al pasajero señor Juan Rosaur, el aparato fotográfico de que se trata; debiendo tomar nota de lo establecido en el último considerando, a sus efectos.

2.° En el caso de que con arreglo a la resolución de fecha 24 de Febrero de 1933, corresponda proceder conforme a lo dispuesto por los Arts. 98 a 101 de la reglamentación de fecha 13 de agosto de 1926, las Aduanas se limitarán a comunicar los hechos a esta Dirección General para darle la debida intervención a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3.° Comuníquese previamente a las Aduanas y Receptorías y repóngase el sellado.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Minero de Comodoro Rivadavia. — Expediente N.° 102.750|1933.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1933.

Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — El que suscribe, Vicente B. Silenzi, Ingeniero, domiciliado en esta Capital, calle Florida 517, al señor Director General, respetuosamente se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de segunda categoría (con exclusión de hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos) en terrenos no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la ley, en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, Comodoro Rivadavia, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Partiendo del punto de intersección del límite Sudoeste de la Compañía de Petróleo Reserva de Comodoro Rivadavia, con el límite Norte de la zona de Reserva (Ley 7.059) y prolongando dicho límite, se medirán en la dirección Noroeste, cuatro mil metros, y desde los extremos de esta línea siguiendo los límites de las propiedades mineras, hasta los puntos en que con una paralela a la prolongación inicial, se obtenga una superficie de dos mil hectáreas cuya línea la designa como A. B. Es justicia. (Fdo.) V. B. Silenzi. — Recibido en mi Oficina, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y tres, siendo las quince horas cincuenta y siete minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Marzo 17-933. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Florida 517, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. (Fdo.) Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Escalante, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, el ex ejido de Comodoro Rivadavia y dentro de los siguientes límites: Al Nordeste de la pertenencia número 6 de la mina "Reserva", expediente S-1611-1914; al Noroeste, una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud está definida a continuación; el primer lado, está formado por los límites Sudeste de las pertenencias 4 y 6 de la mina "Sirius", expediente A-656-1918; el segundo, el lado Sudoeste y su prolongación hacia el Noroeste de la pertenencia N.° 6 de la mina "Sirius"; el tercero, coincide en toda su extensión con el límite Sudeste de la pertenencia VII de la mina "Estrella del Sud", expediente C-538-1913; el cuarto, coincide con parte del lado Sudoeste de la pertenencia VII de la mina "Estrella del Sud" y el quinto, está formado por los límites Sudeste de las pertenencias Nos. 1, 2, 3 y 4 de la mina "Tres Estrellas", expediente S-571-1923. Al Sudeste, los límites Noroeste de las pertenencias Nos. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la mina "Reserva", y al Sudoeste, parte del límite Nordeste y su prolongación hacia el Noroeste de la zona de reserva Ley 7.059. El interesado deberá respetar los derechos derivados de los pedimentos expedientes 107.713-1932, 107.722-1932, 102.720-1933, 102.716-1933, 102.715-1933 y las servidumbres concedidas expedientes C-1340-1921, 93.707-1927, y D-31-1926, que se superponen al presente pedimento. El interesado no tendrá derecho alguno a los yacimientos de petróleo o hidrocarburos gaseosos que encuentre en la exploración y queda obligado a permitir la perforación de pozos a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales cuando esa Repartición lo estime conveniente. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. En estas condiciones, corresponde, ordenar el registro y las publicaciones. Junio 21 de 1933. (Fdo.) G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Julio 14 de 1933. Señor Director General de Geología y Minas. El que suscribe, Vicente B. Silenzi, ingeniero, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, en este expediente número 102.750, ante el señor Director respetuosamente se presenta y expone: Que con fecha 12 de Julio recibí una comunicación de esa Dirección en la que no se hace lugar a lo solicitado con respecto al permiso de cateo en Comodoro Rivadavia, para las substancias de segunda categoría. Como dicha resolución perjudica mis intereses, solicito del señor Director quiera tener a bien reconsiderarla, a cuyo efecto desde ya queda anulada la vista evacuada a fojas 16; en cambio acato en todas sus partes la providencia de esa Dirección a fojas 16. Por consiguiente, dejo expresa constancia que renuncio a favor del Estado, las prerrogativas establecidas en el Art. 251 del Código de Minería y a la vez no habrá de mi parte impedimento alguno para que dentro de mis futuras concesiones, efectúen trabajos de exploración y explotación, los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la forma y manera que lo estime más conveniente a los fines del petróleo. Esperando que el señor Director acceda a lo solicitado, saluda atte. (Fdo.) Vicente B. Silenzi. — Julio 16|33. Agréguese al expediente 102.750|933 y vuelva a despacho. (Fdo.) Luis F. Drago. — Buenos Aires, Julio 20 de 1933. Vista la precedente solicitud de reconsideración de la resolución de esta Dirección de fecha 7 del actual, presentada por don Vicente B. Silenzi, titular del expediente 102.750|933 y atento a que en dicha presentación el recurrente acepta en todas sus partes lo propuesta por esta Dirección con fecha Junio 23 de 1933 a fs. 16. Se dispone: Dejar sin efecto la resolución de fecha Julio 7 de 1933 y de acuerdo con lo informado por el Servicio Minero a fojas 15 vta., registrar y publicar la presente petición de permiso de cateo en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fijar cartel aviso en las puertas de la Dirección y notificar a quien corresponda; fecho, pase al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. (Fdo.) Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de don Vicente B. Silenzi, bajo el número 929, folio 14 vta. y siguientes del libro VII del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste: (Fdo.) Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e10 agosto N.° 2358 v22 ag. 34

Solicitud de concesión de la mina de sal denominada "María", situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente N.° 102663-1933.

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1933. — Señor Director General de Minas y Geología, Ingeniero don Tomás Ezcurra. — José Aguilar Ortiz, de nacionalidad español, comerciante, de estado civil soltero, de 32 años, constituyendo domicilio en esta Capital, calle Dolores N.° 370, ante el señor Director General, expone: Que viene por la presente a solicitar, previo los trámites correspondientes le sea concedida la mina vacante "María", de sal y que figura en el Padrón bajo el N.° 76 (segundo semestre 1932), situada en San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, expediente 93.226 del año 27. — Saluda al señor Director con su consideración más distinguida, Fdo.: José Aguilar Ortiz. — Recibido en mi Oficina hoy veinte de Febrero de mil novecientos treinta y tres, siendo las doce horas, diecinueve minutos. Conste: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano adscripto. — Febrero 20|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Dolores 370, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado del Despacho Minero. — Señor Director: La mina de sal "María", expediente 93.226-1927, actualmente registrada como mina vacante bajo el N.° 334, es solicitada por el recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 7.° de la Ley 10.273. — Estando en forma la solicitud, correspondería ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con los Arts. 117-119 del Código de Minería. —Marzo 8|933. — G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Franco Pastore, Director Interino. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1933. — Inscribióse la solicitud de la mina de sal denominada "María", a nombre de don José Aguilar Ortiz, bajo el N.° 78, folio 37 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Santa Cruz. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e10 agosto N.° 2357 v10 agosto
e18 agosto N.° 2357 v18 agosto
e25 agosto N.° 2357 v28 agosto

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 9 de Agosto de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 3/16	41 3/4
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12 ½
España	6,93	6,87
Italia	11,05	10,94
Suiza	3,00 ¼	2,97 ¼
Estados Unidos .	126,90	128,15
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 3/16	1,42 ¾